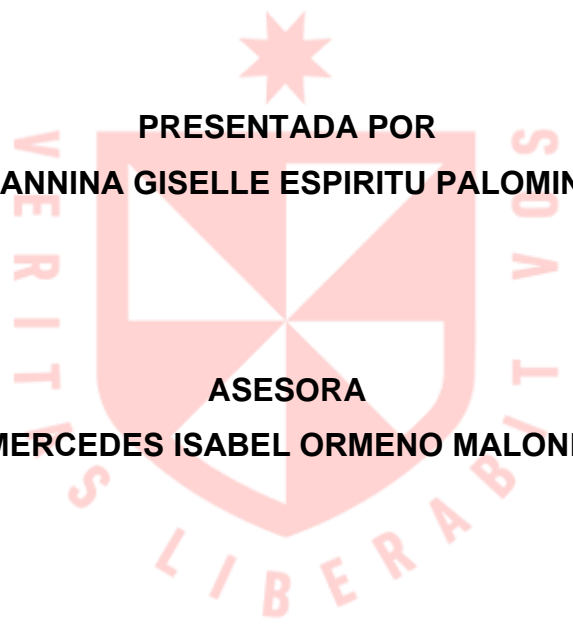


FACULTAD DE DERECHO  
UNIDAD DE POSGRADO

**FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA EN LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS  
DEFECTUOSOS Y DETERMINACIÓN DE SU  
CUANTIFICACIÓN, 2022.**



PRESENTADA POR  
GIANNINA GISELLE ESPIRITU PALOMINO

ASESORA  
MERCEDES ISABEL ORMENO MALONE

TESIS  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL

LIMA – PERÚ  
2024



**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**UNIDAD DE POSGRADO**

**FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA  
EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS  
Y DETERMINACIÓN DE SU CUANTIFICACIÓN, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL**

**PRESENTADA POR:**

**GIANNINA GISELLE ESPIRITU PALOMINO**

**ASESORA:**

**Mg. MERCEDES ISABEL ORMENO MALONE**

**LIMA, PERÚ**

**2024**

### **Dedicatoria**

A mi querida Madre, María Elena, quien me acompañó desde el inicio de mi formación académica, incentivándome a cumplir todos mis sueños, siendo fuente de fortaleza e inspiración, al igual que mi querida hermana, Judith.

A mis queridos Abuelitos: Antu y Nico, por brindarme su amor incondicional y genuino.

A mi familia por brindarme su apoyo inmensurable.

### **Agradecimiento**

A mi asesora de tesis y aquellas profesionales que contribuyeron con la elaboración de mi trabajo de investigación.

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b>	i
<b>DEDICATORIA</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iii
<b>INDICE</b>	iv
<b>INDICE DE ANEXOS</b>	v
<b>INDICE DE TABLAS</b>	vi
<b>RESUMEN</b>	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO</b> .....	7
1.1 Antecedentes de la Investigación .....	7
1.2. Bases Teóricas:.....	11
1.2.1.Falta de cultura Indemnizatoria en la Responsabilidad Civil . .....	11
1.2.2. Responsabilidad Civil contractual y extracontractual por productos. 14	
1.2.2.1.Elementos de la responsabilidad civil	17
1.2.3. Determinación de la cuantificación indemnizatoria . .....	19
1.2.4. La responsabilidad civil de productos defectuosos .....	22
1.2.5.El producto defectuoso en la Legislacion peruana.....	24
1.2.6. Clases de defectos en los productos .....	28
1.2.7. El deber de idoneidad y el producto idóneo. ....	31
1.2.8. Contrato de consumo y su vinculacion con elCodigo .....	34
1.2.9. Contrato civil y contrato de consumo.	35
1.3. Definición de términos básicos .....	35
<b>CAPÍTULO II METODOLOGÍA</b> .....	<b>44</b>
2.1 Diseño metodológico .....	44
2.1.1. Enfoque de la investigación.....	44

2.1.2. Nivel de investigación .....	45
2.2 Procedimiento de Muestreo .....	45
2.3. Técnicas de recolección de datos .....	45
2.4. Técnica de procesamiento de la información .....	46
2.5. Aspectos éticos .....	47
<b>CAPÍTULO III RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO IV DISCUSION .....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO V CONCLUSIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>CAPITULO VI RECOMENDACIONES.....</b>	<b>69</b>

## **ANEXOS:**

Anexo1: Matriz de categorización

Anexo 2: Guía para la entrevista semi estructurada

Anexo 3: Decodificación de entrevista

Anexo 4: Análisis documental de casos nacionales e internacionales sobre productos defectuosos

Anexo 5: Otras evidencias de la investigación

Anexo 6: Propuesta

## Índice de tablas y Figuras

### Tablas

	Pág
Tabla 1: Resultados cualitativos del objetivo general pregunta 1	48
Tabla 2: Resultados cualitativos del objetivo general pregunta 2	48
Tabla 3: Resultados cualitativos del objetivo general pregunta 3	49
Tabla 4: Resultados cualitativos del objetivo específico 1 pregunta 4	50
Tabla 5: Resultados cualitativos del objetivo específico 1 pregunta 5	51
Tabla 6: Resultados cualitativos del objetivo específico 2 pregunta 6	52
Tabla 7: Resultados cualitativos del objetivo específico 2 pregunta 7	52
Tabla 8: Resultados cualitativos del objetivo específico 2 pregunta 8	53
Tabla 10: Resultados cualitativos del objetivo específico 3 pregunta 9	54
Tabla 11: Resultados cualitativos del objetivo específico 3 pregunta 10	55

### Figuras

Figura 1: Esquema del daño	16
Figura 2: Esquema del factor de atribución	18



## RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y determinación de la cuantificación indemnizatoria y tuvo como enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, las técnicas usadas para la recolección de datos fueron las entrevistas y análisis documental y como instrumento se utilizó la guía de entrevista y de análisis de documentos; se concluyó de la presente investigación que las deficiencias de la responsabilidad civil en productos defectuosos y la determinación de la cuantificación, son la falta de conocimiento y capacitación de los abogados sobre el tema, los plazos procesales, el probar el daño ocasionado y los costos procesales que implica, además de advertir que existe una zona gris en el tema de indemnización por productos defectuosos que debe ser resuelta con la modificación del artículo N° 1970 Código Civil.

**Palabras clave:** Cultura indemnizatoria, responsabilidad civil, productos defectuosos, determinación de cuantificación.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is to determine the deficiencies of Civil Liability in defective products and determination of the compensatory quantification and had as a qualitative approach and phenomenological design, the techniques used for data collection were interviews and documentary analysis and as an instrument used the interview and document analysis guide; It was concluded from the present investigation that the deficiencies of civil liability in defective products and the determination of the quantification are the lack of knowledge and training of the lawyers on the subject, the procedural deadlines, the proof of the damage caused and the procedural costs. which implies, in addition to noting that there is a gray area in the matter of compensation for defective products that must be resolved with the modification of article No. 1970 Civil Code.

**Keywords:** Compensatory culture, civil liability, defective products, determination of quantification.

NOMBRE DEL TRABAJO

FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y DETERMINACIÓN

AUTOR

GIANNINA GISELLE ESPIRITU PALOMINO

RECUENTO DE PALABRAS

27311 Words

RECUENTO DE CARACTERES

148282 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

110 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

715.6KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 19, 2023 9:33 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 19, 2023 9:34 PM GMT-5

### ● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



 **USMP** | Facultad de Derecho  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES  
Magister

**Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla**  
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

## I. INTRODUCCION

Dentro de las actividades diarias, nos encontramos constantemente en contacto con productos y los consumimos con regularidad. Sin embargo, estos productos son fabricados en masa por fábricas o empresas específicas que se encargan de suministrarlos. En algunas situaciones, estos productos pueden ser elaborados sin cumplir con los estándares de calidad, seguridad y control de calidad necesarios, y la falta de fiscalización puede generar daños en la integridad o salud de los consumidores o usuarios, o incluso afectar el buen funcionamiento del bien por un tiempo determinado.

Flores (2012) señala que la Responsabilidad Civil por productos defectuosos surge cuando un producto causa daños a la integridad, salud o patrimonio de los consumidores, debido a defectos en su diseño, fabricación o información. La seguridad que debe tener un producto frente a los consumidores que lo utilizan es el parámetro para determinar si un producto es defectuoso o no, y se establece en nuestra legislación como "seguridad a la que las personas tienen derecho (p.25)

La regulación del derecho del consumidor busca asegurar que los productos y servicios cumplan con las expectativas razonables de los consumidores para satisfacer sus intereses en un ambiente legítimo. Por lo tanto, protege no solo la eficacia de la relación entre consumidor y proveedor, sino también la seguridad del consumidor, previniendo los daños que puedan afectar su salud o patrimonio, salvo en los casos en que los defectos sean atribuibles al proveedor.

La responsabilidad civil por productos defectuosos debe ser interpretada en concordancia con las disposiciones sobre protección al consumidor, lo que permitirá resolver los conflictos de consumo y desalentar la producción de daños derivados de productos defectuosos en el mercado. Es ampliamente conocido que una de las principales áreas de fiscalización por parte de Indecopi es el "deber de idoneidad", que se refiere a la capacidad de los proveedores de servicios o bienes para cumplir con las expectativas de los consumidores. En esta nueva década de derechos del consumidor, se ha dado lugar a una nueva clase de consumidor que no solo busca satisfacer una necesidad, sino que se preocupa por la calidad del servicio o producto adquirido y espera que la ley peruana proteja sus derechos como consumidor y garantice su satisfacción.

El deber de idoneidad se relaciona con la responsabilidad civil por productos defectuosos, ya que, si no se cumple este deber, puede haber un escenario en el que un producto o servicio no cumpla con los estándares necesarios para garantizar la satisfacción del consumidor y su seguridad, lo que puede causar daños personales o patrimoniales. El aumento en la demanda de productos y servicios puede llevar a que los proveedores y productores descuiden la calidad para satisfacer la demanda, lo que pone en riesgo la salud y el patrimonio de los consumidores. La garantía de buen funcionamiento no puede exonerar de responsabilidad al vendedor si se causa un daño a la salud, integridad o patrimonio del comprador después del plazo de la garantía, ya que esto entraría en conflicto con la ley que establece que no se puede limitar la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

La identificación de una resolución judicial de responsabilidad civil por producto defectuoso dentro de la jurisprudencia nacional es difícil debido a que INDECOPI es la entidad encargada de analizar este tipo de situaciones según el Código de Defensa y Protección al Consumidor, y aunque puede imponer sanciones y medidas correctivas, no ofrece indemnizaciones. La determinación de la existencia de un producto defectuoso se basa en el concepto de idoneidad del producto, pero Indecopi no analiza todos los elementos de la responsabilidad civil en un caso específico. Esta situación plantea interrogantes sobre por qué los consumidores no presentan demandas por responsabilidad civil en estos casos, posiblemente debido a la falta de cultura indemnizatoria y desconocimiento de las normas. La carga de la prueba recae en el perjudicado para demostrar la conducta antijurídica, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución (García, 2020).

La falta de cultura sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos puede atribuirse a la interpretación errónea de la norma por parte de los magistrados y la falta de una norma específica en el Código Civil de 1984 que regule los daños derivados de productos defectuosos, lo que lleva a que los jueces superiores resuelvan los casos en función de las normas vigentes sobre responsabilidad contractual y extracontractual. (Woolcott, 2001).

De lo expuesto anteriormente, existe una problemática sobre la interpretación errónea de la norma por parte de los Magistrados respecto a la responsabilidad civil por productos defectuosos; asimismo, la falta de cultura sobre este tipo de responsabilidad; máxime, la problemática, radica en que en nuestro Código Civil vigente de 1984 no contiene una norma que regule

específicamente el problema de los daños derivados de productos defectuosos y las sentencias judiciales son resueltas por los Jueces Superiores, en atención a las normas vigentes sobre la responsabilidad contractual y extracontractual. (Woolcott, 2001)

Para la presente investigación se ha considerado como problema general ¿Cuáles son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y determinación de la cuantificación indemnizatoria? y como problemas específicos: ¿Cómo se desarrolla la Responsabilidad Civil en los productos defectuosos? ¿Cuáles son los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria? ¿El Estado peruano ha incorporado en su legislación nacional mecanismos para la responsabilidad civil en productos defectuosos?

Asimismo, el objetivo general es: determinar las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y determinación de la cuantificación indemnizatoria y como objetivos específicos es: conocer cómo se desarrolla la cultura indemnizatoria y Responsabilidad Civil en los productos defectuosos, determinar los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria y verificar si el Estado peruano ha incorporado en su legislación nacional mecanismos para la responsabilidad civil en productos defectuosos.

La investigación será de suma importancia pues contribuirá tanto por su relevancia social y enfoque jurídico al ocuparse de la responsabilidad civil en un ámbito esencial ubicado en la cotidianeidad de las relaciones jurídicas celebradas diariamente por todos nosotros en relación a la satisfacción de necesidades que cada persona posee, y de qué manera impacta en la

sociedad el daño producido por un producto defectuoso o el suministro de un servicio defectuoso.

De la misma manera, la justificación de esta investigación apunta principalmente a la necesidad de implementar en el Perú una cultura que inculque en la mente de los consumidores no solo el derecho a recibir un producto que cumpla sus expectativas razonables, como ya se está empezando a asimilar, sino también la inclusión de la indemnización por productos defectuosos en el Código Civil. Esto implicaría no solo compensar los daños causados, sino también minimizar el riesgo latente de seguir produciendo este tipo de daños. Además, serviría como un incentivo para informar al consumidor y hacerlo más responsable, al mismo tiempo que concienciaría al proveedor sobre los posibles daños que su producto podría causar y su gravedad.

La limitación de esta investigación radicó en las entrevistas, debido a las circunstancias sanitarias actuales que no permitieron realizarlas de forma presencial. Esto impidió observar los gestos y reacciones de los entrevistados. Sin embargo, no obstaculizó el análisis exhaustivo de sus opiniones y aportes, los cuales, gracias a su experiencia en la función jurisdiccional, constituyen una parte valiosa de esta investigación.

El tipo de investigación fue básica debido que se producirán nuevos conocimientos para la aplicación de la responsabilidad civil en productos defectuosos y el diseño es fenomenológico toda vez, se analizará el fenómeno de la falta de cultura indemnizatoria responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación. El enfoque de la investigación es cualitativo; toda vez, que se trata de analizar y profundizar



sobre la falta de cultura indemnizatoria de productos defectuosos y la determinación de su cuantificación.

Por ello, la presente investigación está conformada por seis capítulos, el primero es el marco teórico donde se investigan los antecedentes nacionales e internacionales relacionados a la investigación así como las teorías y bases teóricas de las categorías y subcategorías planteadas, en el segundo capítulo que es de la metodología, se señalaron el tipo, diseño, enfoque y la caracterización de la unidad de estudio, el tercer capítulo de resultados donde se reflejan el análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas del tema así como el resultado del análisis de los documentos, en el capítulo cuarto que es la discusión, se aplicó la técnica de triangulación, contrastó tanto el marco teórico y los resultados a fin de comprobar las teorías planteadas y la contrastación con las entrevistas realizadas y finalmente en el capítulo cinco y seis se señalan las conclusiones y recomendaciones a la cual se arribó luego del análisis efectuado y en concordancia con los objetivos planteados.

## **CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO**

### **1.1 Antecedentes de la Investigación**

En el ámbito Internacional, se ha generado un amplio cuerpo de literatura que aborda el tema de la responsabilidad civil por productos defectuosos.

Numerosos autores han contribuido con valiosas investigaciones y análisis en esta área, destacándose los siguientes

De acuerdo a Parra (2001) en España, la responsabilidad civil por productos y servicios defectuosos se originó en los Estados Unidos, y aunque hay muchos casos para mencionar, uno ilustrativo es el de una empresa fabricante de automóviles que se defendía de una demanda del comprador de un vehículo que alegaba un defecto de fabricación.

En el artículo científico de Flores (2012) titulado "La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Retos y realidades en México", se menciona que en México queda pendiente abordar específicamente la responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, ya sea a través de una ley o utilizando la legislación existente, pero siempre teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer el uso adecuado de los criterios de imputación mediante lineamientos objetivos que faciliten la atribución de responsabilidad.

Según la investigación de Vásquez (2014) sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos en España bajo la nueva Ley 3/2014, es recomendable para economizar costos y lograr una resolución rápida de conflictos, la implantación de vías extrajudiciales como la mediación o el arbitraje, así como el fomento de las acciones colectivas en casos de productos defectuosos.

Por su lado, García (2020) afirmó en su artículo titulado "Responsabilidad civil por producto defectuoso en el derecho hondureño" que en el ámbito jurisdiccional, la efectividad del sistema de responsabilidad depende en gran medida de una distribución adecuada de la carga probatoria. La inversión de la carga de la prueba establecida en la Ley de Protección al Consumidor (LPC) no es automática y debe ser considerada por el tribunal en función de los argumentos de las partes, la naturaleza del litigio y las circunstancias del caso. Es importante tener en cuenta el principio de disponibilidad y facilidad probatoria contemplado en el Código Procesal Civil (CPC) y asegurar un equilibrio adecuado en la carga procesal, ya que el espíritu de la LPC es corregir la asimetría entre consumidores y proveedores.

Además, el autor destacó que la jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la definición de los criterios objetivos que establecen las expectativas del consumidor y la relación entre riesgo y utilidad que determinan si un producto es defectuoso. A pesar de que han pasado más de doce años desde la entrada en vigor de la LPC, todavía se requiere una mayor claridad en la interpretación de la ley por parte de los tribunales. Sin embargo, en cualquier caso, al resolver una disputa relacionada con productos defectuosos, se debe tener en cuenta que el sistema de responsabilidad impuesto por la LPC requiere una perspectiva más social del derecho y difiere de las reglas tradicionales. Concluyó que la falta de conocimiento por parte del consumidor sobre sus derechos es un problema importante y recomendó que se promueva la protección del consumidor mediante un programa permanente de educación y socialización sobre los derechos establecidos en la LPC.

Villaba y Pérez (2020) en su artículo científico en Colombia titulado “La responsabilidad civil por medicamentos defectuosos, una aproximación de Derecho *comparado*” trae como una de sus conclusiones que existe la posibilidad de establecer la obligación de indemnizar el daño al productor y/o proveedor para el caso colombiano, sin que sea necesario probar la culpa del mismo; asimismo, señala el hecho de que no tiene mayor importancia para el tema del resarcimiento del daño el carácter contractual y extracontractual del mismo.

A nivel Nacional, Sotomarino (2006) en su investigación titulada “La responsabilidad civil por el defecto de los productos en la ley de protección al consumidor” Tesis para optar el grado de Doctor en derecho en Lima en la Pontífice Universidad Católica del Perú, concluye que aún no existe una vasta jurisprudencia respecto a los daños por productos defectuosos y que muchas veces se recurre al derecho comparado, también influye las cuestiones económicas, políticas e ideológicas, respecto a la responsabilidad civil por el impacto de la producción y distribución masiva de productos que, puede ocasionar daños masivos a los consumidores.

La tesis explora la satisfacción derivada de las acciones correctivas y preventivas, o de aquellas que algunos autores consideran evidentes y ocultas. Las acciones correctivas buscan restablecer la posición de los demandantes previa al daño, a menudo a través de compensaciones económicas. Las segundas, consideran el público papel del régimen de responsabilidad civil para orientar o dirigir las conductas negativas y corporativas, hacia los responsables, generando prevención, sin necesidad de imponer una política rígida o minuciosamente reglamentada por parte de las autoridades

Esquivel (2015) concluye en su artículo científico "Responsabilidad civil por productos defectuosos":

La información que deberíamos conocer" que el vendedor tiene la responsabilidad tanto en materia civil como comercial de proporcionar un producto que sea adecuado y apto para el propósito para el que ha sido comprado por el comprador. Para determinar si un producto es defectuoso, se deben tener en cuenta varios criterios, incluyendo el diseño del producto, su comercialización, su uso previsible, los materiales, el contenido y las condiciones del mismo. En Perú, la doctrina y la legislación han seguido la tendencia del derecho extranjero y comunitario, pronunciándose a favor de la responsabilidad objetiva del proveedor, donde el fundamento base de la imputación de responsabilidad es precisamente el defecto y no el riesgo de la actividad que fabrica el producto (p.37).

El concepto de saneamiento por vicios ocultos se refiere a la situación en la que un bien no posee las cualidades o características que se habían prometido en el momento de la transferencia y que le otorgaban valor o lo hacían adecuado para su adquisición. Por otro lado, la responsabilidad por productos defectuosos se produce cuando un producto no brinda la seguridad que las personas tienen derecho a esperar y, como resultado, puede causar daños a la integridad de los consumidores o a sus bienes. Los daños que pueden ser compensados por la responsabilidad civil derivada de productos defectuosos incluyen el daño

emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Se sugiere llevar a cabo investigaciones utilizando el método empírico para identificar las relaciones esenciales y las características fundamentales de la responsabilidad contractual y extracontractual derivada de productos defectuosos.

En su investigación, Quispe (2016) utiliza una metodología cualitativa y llega a la conclusión de que, en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente en el artículo N° 100 de Ley N°29571, existe una problemática relacionada con la regulación de la indemnización por daños y perjuicios causados por productos o servicios defectuosos. Según el autor, este derecho a la indemnización no se encuentra eficazmente protegido.

## **1.2. Bases Teóricas:**

### **1.2.1. Falta de cultura Indemnizatoria en la Responsabilidad Civil por productos defectuosos.**

Según el jurista peruano De la Puente y Lavalle (2006), en su tesis sobre responsabilidad civil en el Derecho aeronáutico nos plantea los conflictos derivados de los daños por productos defectuosos; en consecuencia, de su producción masiva; asimismo, el enmarca esta responsabilidad en el derecho de protección al consumidor, pero en el contexto de la responsabilidad civil; es decir, que de manera complementaria se utilicen ambos conceptos y se pueda lograr con ello soluciones normativas.

Para Le Tourneau (2004), la responsabilidad civil cumple el papel de abordar y reparar las situaciones y emociones generadas por el daño. Esto

implica funciones preventivas, que buscan evitar la repetición del daño, y facilitar la reparación del perjuicio mediante el uso de la seguridad social y el seguro privado. También se añade un componente punitivo o de sanción privada.

En ese contexto Mazeaud (Citado por Sotomarino, 2006) en su clásica obra, Lecciones de Derecho Civil, consignan una breve pero efectiva, noción de responsabilidad civil señalando que una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrido por otra.

Para Ponzanelli (2006) la definición de responsabilidad civil es sencilla, pero resulta más difícil determinar cuál es su propósito, indica también:

En relación a la primera cuestión, se refiere a las consecuencias que surgen de la actividad humana que produce daños en la esfera jurídica de otra persona. Ya sea que el daño sea patrimonial o extrapatrimonial, lo que interesa es la posibilidad de reparación concreta. el autor destaca que la responsabilidad civil es un área en la que convergen tendencias doctrinales y jurisprudenciales para su ampliación y, al mismo tiempo, factores que aconsejan su restricción. A pesar de ello, la importancia de su aplicación en el ámbito social e individual hace que la institución sea capaz de proporcionar justicia y generar paz social. (p.50)

Sin embargo, existe controversia en cuanto a la denominación de la institución, ya que se utiliza tanto el término "Derecho de Daños" como el clásico "Derecho de la Responsabilidad Civil", y se considera que la institución se encuentra actualmente en un punto de indefinición,

Sotomomarino (2006) coincide con aquellos que argumentan que la responsabilidad civil es uno de los temas que a menudo se aborda sin definirlo

previamente. La mera tentativa de calificarlo revela las discrepancias de enfoques e ideas que dividen a los autores y que se reflejan tanto en la jurisprudencia como en la legislación.

En el artículo 100 del Código de Protección y Defensa del Consumidor se establece que:

el proveedor que cause daños y perjuicios al consumidor tiene la obligación de indemnizarlo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, a través de la vía jurisdiccional correspondiente. Esto no excluye la responsabilidad penal, ni las sanciones administrativas y las medidas correctivas y reparadoras que se puedan aplicar en virtud de las disposiciones del presente Código y otras normas complementarias de protección al consumidor.

La responsabilidad de los distintos proveedores de un producto, de acuerdo a este artículo, es solidaria, pero cada proveedor tiene derecho a repetir contra quien le suministró el producto defectuoso o causó el defecto.

Según Vela (2013), en el ámbito de la responsabilidad civil por productos defectuosos, se establece:

El criterio objetivo. En este caso, la carga de prueba recae en la víctima, quien debe demostrar la existencia del defecto en el producto, el daño sufrido y la relación causal entre ambos, pero no la culpa del agente causante del daño. Incluso si el agente demuestra haber actuado diligentemente en los procesos de fabricación y comercialización del producto, no se liberará de su responsabilidad por el defecto que causó el daño, y la carga de la prueba recaerá sobre la víctima. Por lo tanto, el fabricante tiene la responsabilidad de demostrar la idoneidad del



producto, ya que es quien lo conoce mejor, así como la concurrencia de alguna de las causas de exoneración o la culpa exclusiva de la víctima.

(p.80)

Finalmente, en su estudio, Ramos (2020) indica que en los países que ofrecen un alto nivel de protección al consumidor, el desarrollo legislativo y el acceso a mecanismos de resolución de conflictos simplificados y accesibles se han desarrollado en conjunto. Sin embargo, ambos aspectos dependen en gran medida de una educación al consumidor efectiva, la cual debe ser adoptada como una política gubernamental. Por lo tanto, mientras el Estado peruano no adopte un papel activo en la promoción de esta cultura, la asimetría informativa continuará siendo abordada únicamente a nivel normativo-declarativo, sin verdadera aplicación práctica.

### **1.2.2. Responsabilidad Civil contractual y extracontractual por productos defectuosos.**

Según Pizarro (2014), la responsabilidad contractual por daños causados por servicios defectuosos se establece cuando existe una relación directa entre el consumidor o adquiriente y el proveedor del servicio; asimismo, indica que:

Esto significa que la responsabilidad contractual por servicios defectuosos surge cuando el consumidor o adquiriente contrata directamente al proveedor del servicio defectuoso. Al igual que ocurre con los productos, existen dos escenarios en los que se puede aplicar la responsabilidad contractual por productos defectuosos. En el primer escenario, se trata de la responsabilidad por daños derivados de la lesión al interés de prestación del consumidor. En este caso, el defecto

del producto o del objeto contratado perjudica el interés de la prestación del consumidor o adquiriente afectado, ocasionando así el daño. En el segundo escenario, se presenta la responsabilidad contractual por daños derivados de la lesión a intereses distintos de la prestación. Aquí, el proveedor del servicio o servicios tiene la obligación de proporcionar productos seguros y garantizados al consumidor o usuario con quien ha contratado, de manera que no causen daños a su persona o a los bienes que posea (p.25).

Asimismo, los daños ocasionados por la inejecución de la obligación cuando un producto es defectuoso en el ámbito contractual se regulan bajo el artículo N° 1321 del Código Civil “Indemnización por dolo; culpa leve e inexcusable”

Según Vallespinos (2014) en relación a la responsabilidad civil extracontractual, un consumidor perjudicado busca la reparación del daño sufrido en su persona o bienes por parte de un responsable legítimo con quien no tiene ningún vínculo contractual (por ejemplo, el fabricante o importador del producto, en lugar de los vendedores). Además, el consumidor perjudicado es un tercero ajeno a cualquier relación contractual con el productor. Esta situación también incluye a aquellos individuos que, aunque técnicamente no son consumidores, son considerados como tal según la Ley.

#### **1.2.2.1 Elementos de la responsabilidad civil**

Es importante mencionar que los elementos de la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.

### **a) Antijuridicidad**

La antijuridicidad se refiere a una conducta que no sólo infringe una norma que la prohíbe, sino que también viola el sistema jurídico en su conjunto. En el caso de la antijuridicidad contractual, está claramente establecida en el artículo 1321 del Código Civil, mientras que la antijuridicidad en un sentido más amplio y material se puede encontrar en los artículos 1969 y 1970 del mismo Código Civil. Estos artículos hacen referencia a la producción de un daño, sin importar el origen de este o la conducta que lo haya causado. En resumen, cualquier conducta ilícita que cause un daño dará lugar a una obligación legal de indemnizar. En el ámbito contractual, las conductas ilícitas o antijurídicas están tipificadas y predeterminadas, lo que significa que la obligación de indemnizar surgirá siempre que se cause un daño al acreedor como resultado del incumplimiento total o parcial de una obligación. Por otro lado, en el ámbito extracontractual, dado que estas conductas no están predeterminadas, cualquier conducta ilícita que cause un daño puede dar lugar a una responsabilidad civil (Taboada, 2018).

### **b) El daño causado**

El segundo elemento esencial de la responsabilidad civil es el perjuicio ocasionado, ya que, si no hay daño, no hay motivo para reparar o compensar. El daño puede ser de dos tipos: patrimonial y no patrimonial. En lo que respecta al daño patrimonial, este se clasifica en daño emergente, que se refiere a la pérdida económica sufrida, y lucro cesante, que se refiere a la ganancia que se dejó de percibir. Por otro lado, en cuanto al daño no patrimonial, el Código Civil hace referencia al daño moral y al daño a la persona, aunque en la doctrina moderna se observa una tendencia a enfocarse únicamente en el daño a la

persona (Taboada, 2018)

## Figura N° 1

### **Esquema del Daño**



**Nota:** Elaboración propia

### **c) Relación de causalidad**

La doctrina indica que la existencia de una relación jurídica de causa y efecto entre la conducta y el daño causado a la víctima es un factor importante para determinar la responsabilidad. En el Código Civil, se establece la teoría de la causa adecuada en el campo extracontractual y la teoría de la causa inmediata y directa en el contractual. Ambas teorías incluyen la figura de la concausa y la fractura causal, que se produce cuando dos conductas o eventos contribuyen al daño o cuando hay un conflicto de causas. La conducta que efectivamente causa el daño se conoce como fractura causal. En el ámbito extracontractual, existen cuatro tipos de fracturas causales: caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la víctima y hecho de un tercero (Taboada, 2018).

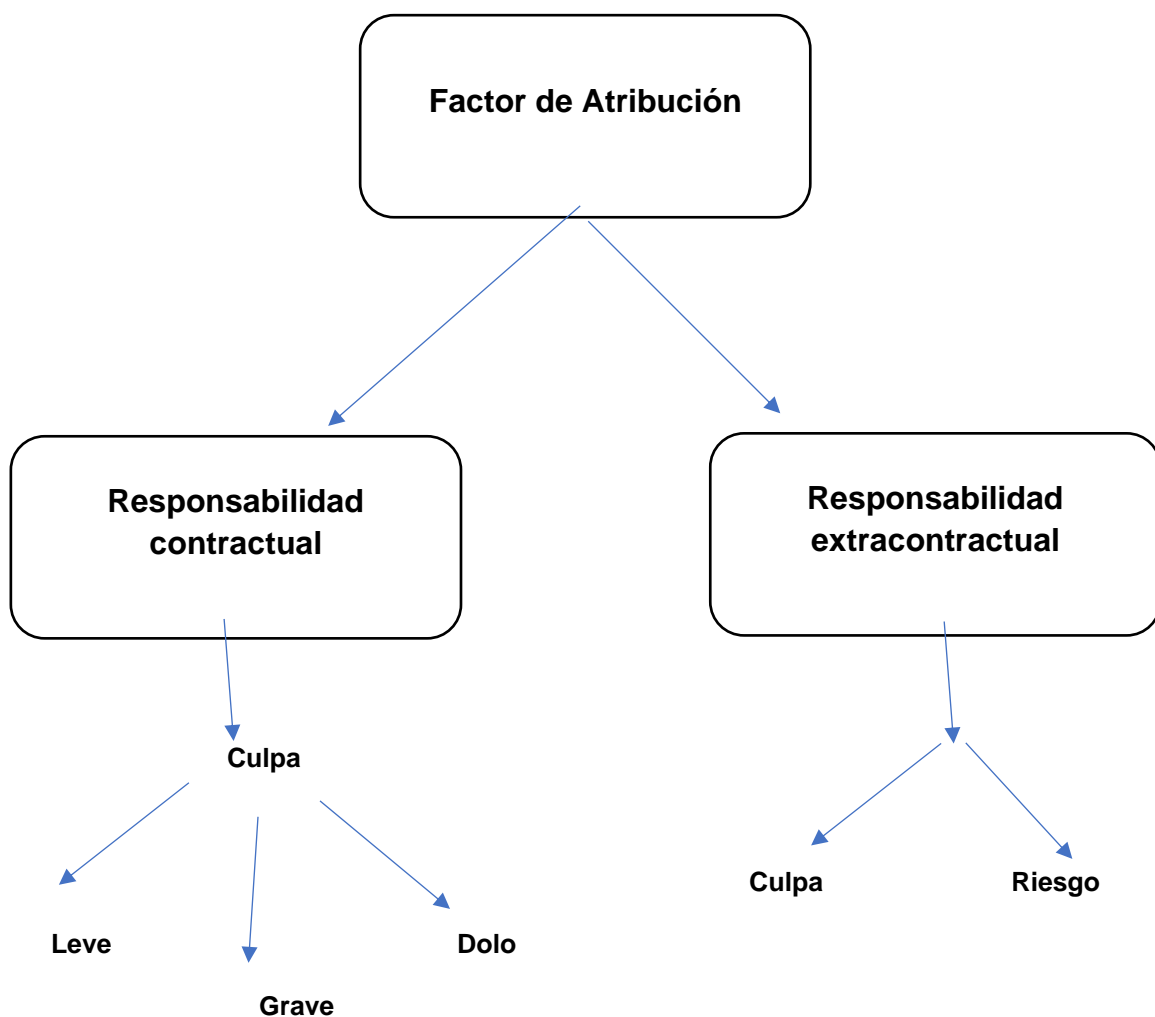
### **d) Factores de atribución**

El factor de atribución es un elemento crucial en la responsabilidad, ya que su presencia es necesaria para establecer la responsabilidad civil en un caso de conflicto social específico, siempre y cuando se cumplan los requisitos de

antijuricidad, daño y causalidad. En el ámbito de la responsabilidad contractual, la culpa es el factor de atribución predominante, mientras que, en el ámbito extracontractual, el Código actual reconoce dos factores de atribución: la culpa y el riesgo creado. En el contexto contractual, la culpa se divide en tres grados, que son la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que, en el ámbito extracontractual, solo se mencionan la culpa y el riesgo creado. Estos dos factores de atribución se establecen por separado en los artículos 1969 y 1970, respectivamente, según la doctrina de Taboada (2018).

**Figura N° 02**

*Esquema del factor de atribución*



Nota: Elaboración propia

### **1.2.3. Determinación de la cuantificación indemnizatoria**

En su investigación sobre la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles, Romero (2019) llega a la conclusión de que los jueces utilizan diferentes criterios para determinar la cantidad indemnizatoria por daño moral. Al motivar sus sentencias, combinan diversos criterios como la condición de la víctima, la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la prudencia, todo ello en un mismo caso. Esto ha llevado a que se emitan resoluciones con diferentes criterios y montos indemnizatorios por daño moral, incluso cuando los jueces conocen del mismo caso.

En esa misma línea Gutiérrez (2011) menciona que existe una falta de unanimidad doctrinal en la admisión de la cobertura de lesiones psíquicas, por ello, se advierte pocas resoluciones estimatorias de indemnización otorgadas en concepto de lesiones psíquicas y debidas quizás a mayor dificultad en la prueba del nexo causal entre el defecto del producto y el daño.

A consideración López-Brea (2013) y Moretón (2010) ante la dificultad práctica del perjudicado de obtener en nuestro país una pronta reparación del daño sufrido por un producto defectuoso, máxime teniendo en cuenta la aplicación de las controvertidas tasas judiciales. Una, es intentar crear un mecanismo de resolución extrajudicial, tipo la mediación o el arbitraje a fin de no llegar a la vía judicial; asimismo, las acciones colectivas de esta forma todos los perjudicados por un mismo producto o servicio defectuoso podrían beneficiarse de una sentencia favorable obtenida por un demandante anterior.

Por tanto, conforme señalan los autores en el País no existe un criterio unificado respecto a la cuantificación del daño como señala el autor dependerá de muchas condiciones y factores.

#### **1.2.4. La responsabilidad civil de productos defectuosos en la Salud, integridad física y Patrimonio:**

Resulta importante precisar el daño que puede producir un producto defectuoso puede menoscabar la salud, integridad física y el patrimonio. Así Sotomarino (2007) manifiesta que:

La indudable trascendencia económica del producto, por su colocación en el mercado al alcance de los consumidores, reposa en el compromiso ineludible de requerir el cumplimiento de la obligación de mantener adecuadas condiciones de seguridad, principio que se relaciona con derechos fundamentales a la vida, a la integridad y al desarrollo y bienestar conforme orden los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de nuestro país concordante con el artículo N° 19 de la Ley N° 29571 del Código de Protección al Consumidor.

Vidal(2021) señala que en relación a la repercusión de los productos defectuosos en el ámbito de la salud, se puede destacar lo siguiente:

Que el consumo de medicamentos conlleva inherentemente un riesgo. Por lo tanto, para considerar a un medicamento como defectuoso, debe generar un riesgo que exceda la seguridad razonablemente esperada. En el contexto de la responsabilidad, la carga recae en la persona que ha sufrido un daño causado por un medicamento defectuoso o un producto sanitario en mal estado, quien debe demostrar el defecto del producto, el daño sufrido y la relación causal entre ambos. Sin embargo, en el caso de los medicamentos, esta prueba puede resultar difícil debido a que desaparecen una vez son administrados. (p.36)

Además, según Cayón (2017), el paciente es considerado un consumidor de bienes y servicios sanitarios. La participación activa del paciente en la toma de decisiones clínicas requiere repensar la noción de usuario del servicio sanitario, para adaptarla a la nueva dinámica de igualdad posicional que existe entre el paciente y el proveedor de servicios. En la actualidad, una persona enferma no es simplemente un observador pasivo, sino que participa de manera activa, toma decisiones y es crítico en lo que respecta a su salud. Por esta razón, la doctrina sitúa al paciente como consumidor de productos y servicios sanitarios.

Según lo expuesto por Almagro (2012) y Donado (2012), existe un caso muy conocido en el Tribunal Supremo de España relacionado con la veraliprida. Quedó demostrado que esta medicación provocó efectos adversos extrapiramidales en las mujeres que la tomaron, y que este daño estaba causado por el medicamento y por la falta de información sobre los posibles efectos adversos. En este contexto, la responsabilidad civil de la empresa farmacéutica se limita a demostrar que su producto informó adecuadamente al consumidor.

Las víctimas del caso presentaron recurso de casación ante el Tribunal Supremo y, tras considerar sus argumentos, se decidió que el laboratorio farmacéutico debía indemnizar a ciertos pacientes. Asimismo, se recomendó que los médicos y los pacientes estuvieran debidamente informados sobre los posibles efectos adversos de los medicamentos.

Respecto al daño que puede ocasionar en la integridad física y patrimonial el Profesor Espinoza (2016) señala lo siguiente: "(...) la responsabilidad por productos defectuosos se da cuando el producto "no ofrece



la seguridad a que las personas tienen derecho” causando daños a la integridad de los consumidores o a sus bienes (...)” (p.21)

Por tanto, se puede colegir de lo que señala el autor que existe responsabilidad por productos defectuosos que han generado menoscabo en la integridad física de los consumidores y con ello también en el patrimonio económico de los mismos al tener que resarcir el daño por cuenta propia atendiendo al plazo corto que se tiene por responsabilidad civil extracontractual y la falta de cultura indemnizatoria.

#### **1.2.5. El producto defectuoso en la Legislación peruana.**

Según precisa Sotomarino (2011, p.30) “En materia de defectos de productos, la distinción clásica tiene naturaleza funcional y es la que media entre defectos de fabricación, de diseño y en la instrucción es sobre su utilización o en las advertencias sobre sus riesgos” Esta clasificación, como el resto de la cultura legal de la responsabilidad de producto, es de origen norteamericano, pero ha sido acogida por la doctrina y luego difundida en latino América.

Dentro de nuestro marco normativo, se considera que un producto es defectuoso, cuando no ofrece la seguridad a la que las personas tienen derecho, teniendo en consideración su diseño, la forma de colocación en el mercado, su uso previsible, así como los materiales, contenido y condición del producto.

En el artículo N° 1970 del Código Civil: Responsabilidad por riesgo, señala que “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo” (p.317). En consecuencia, se entiende que si un producto causa

daños al propietario, los vendedores pueden ser responsables legalmente por los daños causados, siempre y cuando se demuestre negligencia, a menos que el producto sea considerado peligroso o riesgoso, en cuyo caso la responsabilidad sería objetiva.

Asimismo, en el artículo N° 1328° del Código Civil establece que “es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga” (p,237) la cual tiene carácter imperativo. En ese mismo contexto el Código de Protección y Defensa del Consumidor señala en su artículo N° 100 que:

el proveedor que ocasione daños y perjuicios al consumidor está obligado a indemnizarlo de conformidad con las disposiciones del Código Civil en la vía jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, así como de las sanciones administrativas y medidas correctivas reparadoras y complementarias que se puedan imponer en aplicación de las disposiciones del presente Código y otras normas complementarias de protección al consumidor.

Esa falta de seguridad, se establece atendiendo a todas las circunstancias, pues todo consumidor tiene derecho a productos seguros, en ese sentido aquel que no otorgue seguridad al consumidor será defectuoso (adolece de un defecto).

En el artículo 101° del Código del consumidor habla sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos otorgando la responsabilidad al proveedor o los diversos proveedores de un producto.

En esa línea, en el artículo 102° del mencionado Código precisa que es producto defectuoso el que no ofrece la seguridad a la que las personas tienen derecho y señala las siguientes circunstancias relevantes:

a) El diseño del Producto: con el empaque, las precauciones, como se presenta el producto al consumidor, advertencias por ejemplo en el lugar donde se adquiere el producto.

Para Ramos (2020) en este literal lo interpreta como un defecto de fabricación también, por ejemplo, el diseño de un juguete para niños de corta edad se contemple la incorporación de piezas que puedan provocar cortes en las manos.

b) La manera en la cual el producto ha sido puesto en el mercado, incluyendo su apariencia, el uso de cualquier marca, la publicidad referida al mismo o el empleo de instrucciones o advertencias.

Este concepto se refiere al deber de proporcionar información y abarca toda la publicidad del producto, así como cualquier elemento relacionado con el producto que pueda influir en la confianza de los consumidores. Además, el producto transmite información a través de su etiquetado, folletos, manuales de uso, y la publicidad le otorga presencia en el mercado. Toda esta información transmitida a través del etiquetado y la publicidad que acompaña a su comercialización son elementos que deben ser evaluados. Según Contreras (2019, p. 58), estos elementos y características exteriores sugieren que el producto es apto para cierto uso y garantizan implícita o explícitamente un nivel de seguridad.

Para atribuir responsabilidad al fabricante, es necesario realizar un análisis completo de toda la información relacionada con la comercialización

del producto en cuestión. Esto incluye verificar si las advertencias, instrucciones, modo de empleo, manipulación, conservación, entre otros aspectos, son completos, explícitos y claros. También se consideran las declaraciones generales de carácter publicitario y otros aspectos que acompañan a la comercialización y brindan confianza al consumidor en cuanto a la seguridad del producto.

Es necesario destacar que la Resolución N° 095-96-TDC establece que la validez de una advertencia debe ser evaluada tomando en cuenta ciertos factores fundamentales que demuestren su eficacia en la solución del problema de proporcionar al consumidor la información pertinente. Dichos elementos, mencionados a continuación, son aplicables tanto a las advertencias relativas a los riesgos que suelen presentar los productos, como en el caso de la omisión de información acerca de un efecto secundario grave en el prospecto de un medicamento (Contreras, 2019).

c). El uso previsible del producto o el uso que razonablemente pudiera esperarse del producto:

Se entiende que el fabricante proveerá que posible uso puede darle el consumidor a su producto. Provee con las advertencias. El bien o producto será peligroso por su utilización o empleo cuando a pesar que por su propia naturaleza no lo sea, el uso que el hombre le da la torna peligrosa. En estos casos prima la actividad humana que vinculada a una cosa genera el peligro.

La responsabilidad abarca no solo los usos previstos del producto, sino también aquellos que podrían ser razonablemente anticipados considerando sus características y los usuarios a los que se destina.

Como ejemplo podríamos señalar las golosinas que estén destinadas a niños de corta edad, el fabricante debe de prever razonablemente que las mismas deben de revestir de ciertas características como el volumen, (por el tamaño de garganta de los niños) consistencia y de no contener productos que puedan alterar su normal crecimiento.

d) Los materiales, el contenido y la condición del producto.

El fabricante tiene la responsabilidad de garantizar que el producto sea seguro durante su uso en el mercado y, en caso de no serlo, debe retirarlo. No se considerará que un producto es defectuoso únicamente porque posteriormente se haya lanzado al mercado una versión mejorada.

Por ejemplo, el caso de la talidomida, fármaco de origen alemán comercializado en la década de los 50, era un medicamento con el uso exclusivo de calmante de las náuseas durante el embarazo; sin embargo, provocó el nacimiento de bebés con malformaciones graves (Ramos, 2020)

En analogía con lo señalado en el artículo 102 del Código del Consumidor, se menciona que ISO: 9001 también hace referencia a las características que tiene un "producto no conforme" como los fallos en la producción, errores de diseño, documentación incorrecta y falta de control de calidad, etc.

Por otro lado, "En base a la teoría de la exposición al peligro, contemplado en el código civil, los productos defectuosos constituyen un peligro para los bienes de la vida de las personas, en virtud a que ponen bajo amenaza la salud, vida y patrimonio de aquellas" (Zamudio, 2022, p.68)

El autor antes referido también indica lo siguiente:

Que la responsabilidad por productos defectuosos es objetiva (artículo 101 del Código de Consumo); sin embargo, a continuación (artículo 102 del Código de Consumo), se ha incluido elementos de análisis subjetivo, por lo cual esto evidencia una contradicción entre ambos artículos.

Por ello concluye en su investigación que no era necesario regular la responsabilidad por productos defectuosos en el Código de consumidor (artículo N° 102) en la medida que el artículo 1970 del Código Civil ya cubría este tipo de responsabilidad; es decir, el artículo 102 del Código del consumidor debería ser abrogado y solo quedar el artículo 101° que remite directamente al artículo 1970° del Código Civil.

Cabe precisar que, según la investigación realizada por el autor, considera que los productos defectuosos se encuentran regulados como un bien peligroso que hace alusión el artículo 1970° del Código Civil.

Sin embargo, Ramos (2020) señala de su investigación que el artículo 102° de la Ley N°29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor, es importante toda vez que, estipula que el productor no responderá civilmente por cualquier daño, sino sólo de aquel que derive en la afectación a la integridad física de la víctima (entiéndase, usuario o consumidor) por aquellos bienes con defectos que le resulten imputables.

#### **1.2.6. Clases de defectos en los productos.**

Existen diferentes clases de defectos en los productos los más usuales son los siguientes:

b) Defecto de fabricación o manufactura: Los defectos de fabricación pueden surgir en cualquier momento durante la producción. Pueden ser el resultado de

errores humanos o de máquinas, la presencia de impurezas en los insumos utilizados, problemas involuntarios en el etiquetado y otros factores. Estos defectos son inherentes a la producción en masa y pueden ser causados por fallas humanas o mecánicas que no fueron detectadas por los controles de calidad existentes. Siempre un pequeño número de productos presentará un defecto de fabricación que *escapa* a los controles. Son las denominadas “*fugas*” o “*escapes*”.

Son previsibles porque pueden calcularse de antemano de manera aproximada sobre la base de un cálculo estadístico; y son inevitables, porque si bien los sistemas de control pueden reducir ostensiblemente su ocurrencia no la pueden eliminar. “Un producto cuyo diseño satisface la seguridad legítimamente esperada puede ser defectuoso también si en su proceso de fabricación se produce alguna anomalía que lo convierte en peligroso más allá de lo esperado legítimamente, y los riesgos que origina no resultan cognoscibles con los sistemas de control existentes. En estos casos, la imperfección no se halla en la concepción misma del producto. Por ello el defecto no se adhiere a todos los ejemplares de una serie, sino sólo a algunos de ellos”.

En cuanto a la comprobación de un defecto de fabricación, se verifica su presencia al comparar el producto en cuestión con otros ejemplares de la misma serie o con productos similares. Para prevenir defectos de fabricación, se pueden utilizar muestras y realizar devoluciones del producto. Según Salvador y Ramos (2008), algunos ejemplos de defectos de fabricación incluyen productos que no cumplen con las especificaciones de seguridad establecidas para el resto de la serie, productos que causan accidentes

inexplicables a menos que haya un defecto en el producto y aquellos que funcionan de manera imperfecta o no funcionan en absoluto.

b) Defecto de diseño: El diseño de productos es la fase tecnológica y económica que sigue a la fase de investigación y desarrollo. Decimos que hay un defecto en el diseño cuando hay un defecto en la concepción misma de un producto. Un defecto intrínseco. Afecta a todo el conjunto, lote o serie producido. Un producto será defectuoso en sus diseños Si el demandante demuestra que el producto es más peligroso para su uso razonablemente previsible de lo que un consumidor ordinario esperaría, o si los riesgos inherentes al diseño son, en un balance, más significativos que los beneficios de dicho diseño. Falta de seguridad en la propia concepción del producto.

c) Defecto de información: El fabricante tiene la responsabilidad de proporcionar información y advertencias al consumidor sobre el uso y cuidado del producto. Este deber no se limita a la etapa inicial de lanzamiento del producto, sino que continúa para garantizar la seguridad del consumidor al considerar los riesgos que puedan surgir o hacerse conocidos después de su introducción en el mercado.

El deber de información del fabricante presenta dos limitaciones. En primer lugar, el fabricante no está obligado a informar sobre los riesgos que sean evidentes y generalmente perceptibles para la mayoría de las personas. En segundo lugar, el deber de información o advertencia se aplica únicamente a los peligros que sean razonablemente previsibles, es decir, aquellos riesgos que un fabricante diligente podría anticipar. Lo que resulta legalmente relevante es el potencial peligroso del producto. Por lo tanto, la falta de información o su insuficiencia que cause daño derivará en responsabilidad.



El cumplimiento del deber de información tiene efectos en la evaluación de la conducta del consumidor. La información debe llegar principalmente al uso, empleo, destino, utilización, modo o forma de satisfacer las necesidades del consumidor. Debe ser precisa, objetiva, veraz, detallada, eficaz y suficiente, y debe centrarse especialmente en las características esenciales del producto.

Los productos que sean potencialmente nocivos o peligrosos deben incluir de manera visible y adecuada indicaciones simbólicas que alerten al consumidor. Algunos productos que contengan sustancias tóxicas o explosivas deben presentar indicaciones muy precisas sobre este aspecto, así como advertencias adecuadas sobre el modo correcto de utilizarlos.

Según el jurista brasileño Da Silva (2008), comentando los artículos 9º y 10º del referido Código señala que :

El fabricante debe poner dichas circunstancias en conocimiento de los mismos. El fabricante debe informar de ello a tales personas. Debe haberlo acompañando los correspondientes folletos explicativos. Se exonera de responsabilidad al fabricante si es que se comprueba el uso negligente del consumidor. Cabe señalar que existen circunstancias más relevantes como son la presentación del producto; el uso razonablemente previsible; y, el momento de puesta en circulación.  
(p.26)

#### **1.2.7. El deber de idoneidad y el producto idóneo.**

Según la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 65º establece que, en el marco de una economía social de mercado “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran en el mercado

que se encuentran a su disposición en el mercado, así como su salud y seguridad”.

Asimismo, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI señala que:

corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor velar por el cumplimiento de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada, de las omisiones de información y de la discriminación en el consumo, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

En el Código de protección y defensa del Consumidor se establece como principio fundamental:

La protección de los derechos de los consumidores, con el objetivo de que puedan acceder a productos y servicios adecuados y dispongan de mecanismos efectivos para su protección. Esto implica reducir la desigualdad de información y corregir, prevenir o eliminar conductas y prácticas que afecten sus intereses legítimos. Además, el artículo 1°, literal f) del Código, reconoce el derecho de los consumidores a elegir libremente entre productos y servicios de calidad, en conformidad con la normativa aplicable y disponibles en el mercado. (p,205)

En este contexto, Sandoval (2013) señala sobre el deber de idoneidad que:

Implica la obligación general de los proveedores de cumplir con las promesas realizadas al consumidor y con las expectativas relacionadas con la calidad, uso, duración, origen, contenido y otras características de los productos o servicios contratados.(p.10)

Según el artículo 18° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se define la idoneidad como:

La correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

Además, según el artículo 19° de la misma norma, se establece que la responsabilidad por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos recae en el proveedor. Es importante destacar que esta obligación no implica que el proveedor deba proporcionar una calidad específica de productos a los consumidores, sino simplemente entregarlos con ciertas características o estándares definidos por la ley (garantía legal), en base a las condiciones ofrecidas y acordadas (garantía expresa), o de acuerdo con su propia naturaleza y aptitud para cumplir con la finalidad para la cual se han puesto en el mercado (garantía implícita), teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Este enfoque busca equilibrar dos aspectos fundamentales. Por un lado, la necesidad innegable de proteger a los consumidores frente a la venta de productos no idóneos en el mercado. Por otro lado, se busca no obstaculizar la iniciativa de los proveedores en la innovación tecnológica y científica. Por tanto, la vulnerabilidad de los consumidores ante los proveedores radica en la asimetría de información al negociar los términos de las transacciones comerciales, la necesidad vital de adquirir productos relacionados con la alimentación, vivienda, salud, entre otros, y la constante persuasión del marketing para incentivar el consumo. Como resultado de esta situación, los

consumidores se ven expuestos a la circulación de productos con defectos de funcionamiento.

Según Lorenzetti (2009) la noción de vulnerabilidad está asociada al supuesto de hecho de la norma de protección. El autor define como vulnerable a aquel sujeto que se encuentra en una posición de debilidad frente a otro en una relación jurídica, y por lo tanto requiere la protección del derecho. Esta vulnerabilidad se presenta como una situación de riesgo especial en el ámbito de la vida privada. Es importante destacar que la vulnerabilidad constituye una forma específica de desigualdad que se refleja en las relaciones jurídicas. En este sentido, la vulnerabilidad tiene un impacto significativo en la teoría de la conducta y, sobre todo, en lo relacionado con la elección racional.

En ese sentido, al mencionar el deber de idoneidad, se hace alusión al hecho de que el fabricante o proveedor del producto debe cumplir con todos los términos y características prometidos. Esto no implica necesariamente que el producto deba ser de alta calidad o cumplir con todas las expectativas del consumidor. Lo fundamental es que el producto cuente con todas las características anunciadas y proporcionadas de manera clara y precisa. Solo de esta manera se podrá considerar que se ha cumplido con el deber de brindar una adecuada idoneidad en el producto.

Por otro lado, con relación al producto idóneo, se hace referencia a aquel producto que cumple su finalidad inmediata; es decir, que cumple la función para la cual fue obtenida y cumple con los estándares mínimos de funcionamiento.

Con base en esta idea, Gonzales (2021) señala:

Se entiende que el deber de idoneidad establecido en los artículos 18° y 19° del Código mencionado se refiere a la responsabilidad de proporcionar productos o servicios que cumplan con las características prometidas por el proveedor y esperadas por el consumidor. Si no se presenta alguna de las causas de exclusión señaladas en el artículo 104° del Código, será el proveedor quien asuma la responsabilidad por haber incumplido con su deber de idoneidad.(p.55)

**1.2.8. Contrato de consumo y su vinculación con el Código de defensa al consumidor.** Los contratos de consumo son aquellos que involucran una relación económica entre un consumidor y un proveedor, donde se adquieren productos o servicios a cambio de una contraprestación monetaria. Sin embargo, surge la pregunta de si la relación de consumo se limita únicamente a la entrega de una contraprestación. En este sentido, el artículo III del Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC) establece que también se incluyen en la normativa las operaciones sin costo cuando tienen un propósito comercial destinado o motivado a promover el consumo. Por lo tanto, nuestra legislación ampara las relaciones contractuales que se materializan a través de la efectiva contratación, incluso si no hay un componente económico involucrado

**1.2.9. Contrato civil y contrato de consumo.**

El contrato civil es definido por el artículo 1351 del Código Civil como “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; mientras que el artículo 45° del Código define el contrato de consumo como aquél que tiene “como objeto una relación jurídica

patrimonial en la cual intervienen un consumidor y un proveedor para la adquisición de productos o servicios a cambio de una prestación económica”.

En ambas situaciones, el contrato se refiere a una relación legal relacionada con el patrimonio u obligación, sin embargo, la distinción radica en que en el contrato de consumo participan un consumidor y un proveedor, y existe una compensación económica involucrada, en contraposición a aspectos familiares o sociales. El contrato de consumo se distingue del contrato en general por tres motivos: i) por las partes, porque intervienen un consumidor y un proveedor; ii) por su objeto, porque está destinado a la adquisición de productos y servicios a cambio de una contraprestación económica (carácter oneroso); y iii) por su régimen jurídico de protección al consumidor por la situación de asimetría en la que se encuentra éste (Villota, 2015).

### **1.3. Definición de términos básicos**

- **Consumidores o usuarios:**

a) Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan productos o servicios, tanto tangibles como intangibles, para su propio beneficio o el de su grupo familiar o social, sin involucrarse en actividades empresariales o profesionales, son consideradas consumidores según el Código de Consumidor. Sin embargo, aquellos que adquieren, utilizan o disfrutan de un producto o servicio que está claramente destinado para ser utilizado en el contexto de su actividad como proveedores no se consideran consumidores según el mismo código.

b) Los microempresarios que se encuentren en una situación de desigualdad de información con respecto al proveedor en relación con productos o servicios

que no formen parte de la actividad principal de su negocio también pueden ser considerados consumidores. En caso de que exista duda sobre el destino final de un determinado producto o servicio, se calificará como consumidor a aquel que lo adquiera, utilice o disfrute.

- **Daño:**

Pues bien, en sentido amplio, se entiende por daño, la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión (Taboada,2018).

- **Derecho de daños:**

De acuerdo con Pérez (2006), la tutela jurídica resarcitoria es una forma de protección legal que se utiliza cuando hay consecuencias negativas que afectan injustificadamente la esfera jurídica de una persona o grupo de personas (p. 185). El Código Civil peruano identifica diferentes tipos de daños, incluyendo el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. El daño emergente y el lucro cesante se consideran daños patrimoniales, mientras que el daño a la persona y el daño moral se consideran daños extrapatrimoniales.

Según Espinoza (2016), el daño se refiere al efecto negativo causado por la lesión injustificada de un bien protegido jurídicamente, lo cual conlleva a la responsabilidad legal. El autor hace referencia a la doctrina italiana, la cual define el daño injusto como aquel que carece de justificación y ocurre sin

autorización legal, es decir, cuando la actividad perjudicial no se realiza en el ejercicio de una facultad otorgada por la Ley.

Por lo tanto, si no se puede demostrar que ha habido un perjuicio, entonces no hay responsabilidad legal, ya que el daño es el elemento central del instituto de la responsabilidad civil. En el caso de los productos defectuosos, la reacción no debe ser simplemente una sanción al causante por el hecho de que la actividad que lo provocó sea permitida por la ley y deseada por la sociedad. El objetivo del resarcimiento no solo es garantizar la prevalencia de un derecho sobre otro, sino también compensar al sujeto cuyos intereses se han visto sacrificados debido a la actividad permitida por la Ley.

- **Indemnización:**

Consiste en reparar el daño, además cumple con la finalidad resarcitoria la cual producto de un hecho dañoso; por lo cual la indemnización consiste en lo que conocemos como justicia, es decir dar a cada quien corresponda sus hechos o actos (Quispe, 2016)

- **Producto.**

De acuerdo a la Real Academia de la lengua española una de las acepciones de producto, que proviene del latín *productos*, es *definido como una cosa producida*. Ahora bien, en el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar Código de Protección y defensa al consumidor establece que producto es “cualquier bien mueble o inmueble material o inmaterial, de origen nacional o no”. Sin embargo, este producto es necesario que cumpla con ciertas



características antes de ser colocado en el mercado, de tal forma que los consumidores puedan hacer uso de los mismos.

- **Producto defectuoso.**

El término "defecto", según el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la falta de una cualidad inherente a algo o a la imperfección presente en algo o alguien. En otras palabras, se trata de la falta o carencia de perfección en un producto, generalmente relacionada con la ausencia de seguridad, en línea con la tendencia seguida por la mayoría de las legislaciones, incluida la legislación peruana.

En el artículo N° 101 del mencionado Código se aborda la responsabilidad civil por productos defectuosos. Asimismo, en el Artículo N° 102 se brinda una definición de lo que se entiende por producto defectuoso, estableciendo explícitamente que se trata de un producto que no cumple con los estándares de seguridad que las personas tienen derecho a esperar. Esta definición se basa en cuatro puntos relevantes que deben ser tomados en consideración.

- **Producto Riesgoso o peligroso**

Según Trazegnies (2005) el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define el término "riesgo" como una contingencia o proximidad de un daño, mientras que el término "peligroso" se define como algo que tiene riesgo o que puede ocasionar daño. Por lo tanto, en términos estrictamente lingüísticos, no existe una gran diferencia entre ambos adjetivos. La razón detrás de la repetición de ambos términos parece ser el deseo del legislador de dejar en claro que cualquier cosa que genere la proximidad de un daño está

sujeta a la responsabilidad objetiva.

Taboada Córdova (2003) indica que la clasificación de un bien o actividad como riesgosa o peligrosa no depende de las circunstancias específicas de un caso, ya que, de ser así, cualquier bien o actividad podría considerarse riesgosa. En cambio, depende del riesgo que supone el uso socialmente aceptado del bien o actividad en cuestión, siempre y cuando su uso o realización normal y cotidiana suponga un riesgo adicional al común y ordinario para todos los demás. Un ejemplo de esto son los automóviles y las armas de fuego.

En el Perú, la responsabilidad objetiva se acogió en el artículo 1970 del Código Civil, el cual establece que “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligrosos o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.Comporti (citado en Zamudio, 2022,p.194) hace la diferencia entre el riesgo y peligro y menciona que el primero es la eventualidad del daño, al cual la persona se expone al intentar una empresa, un negocio o actos similares; mientras que el “peligro” es un estado o condición en el cual es de temer cualquier cosa, mal o daño que nos amenaza. Para el autor mencionado de acuerdo a la teoría de exposición al peligro considera que cuando se menciona en el artículo 1970° al bien peligroso se está refiriendo al producto defectuoso.

- **Proveedores:**

Los proveedores son las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como privado, que de manera habitual se dedican a fabricar, elaborar, manipular, acondicionar, mezclar, envasar, almacenar, preparar, vender,

suministrar productos o prestar servicios de cualquier tipo a los consumidores.

En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:

**a) Distribuidores o comerciantes.** - Se considera a los distribuidores o comerciantes como proveedores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma productos o servicios, ya sea al por mayor o al por menor, destinados finalmente a los consumidores, incluso si no lo hacen en establecimientos abiertos al público.

**b) Productores o fabricantes.** - Se refiere a individuos o entidades legales que se dedican a la producción, extracción, industrialización o transformación de bienes intermedios o finales, con el propósito de suministrarlos a los consumidores

**c) Importadores.** - Hace referencia a personas físicas o jurídicas que adquieren productos de otros países para su venta o distribución en el territorio nacional en diversas formas.

**d) Prestadores.** - Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores

- **Relación de consumo:**

Se refiere a la relación en la cual un consumidor realiza la compra de un producto o contrata un servicio con un proveedor, a cambio de un pago económico. Esto se aplica de manera general, excepto en los casos específicos contemplados en el artículo III del Código de protección y defensa del consumidor.

- **Servicio:**

El Código del consumidor define en su Artículo IV que todas las actividades de prestación de servicios en el mercado, incluyendo servicios bancarios, financieros, de crédito, seguros, previsionales, técnicos y profesionales, son consideradas como servicios. Sin embargo, los servicios prestados por empleados dependientes no están incluidos en esta definición.

Seguidamente se ha realizado un análisis comparativo de las leyes de México, España, Honduras y Argentina en relación con la responsabilidad civil por productos defectuosos. Estos países se destacan por su mayor grado de desarrollo en este ámbito.

## DERECHO COMPARADO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

PERU	ESPAÑA	MEXICO	HONDURAS	ARGENTINA
<p>En el artículo N° 101 de la Ley N° 29571.- Código de protección y defensa del consumidor hace referencia sobre la Responsabilidad civil por productos defectuosos: “El <b>proveedor</b> es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos. La responsabilidad civil por productos defectuosos es objetiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1970 del Código Civil. La responsabilidad de los diversos proveedores de un producto conforme a este artículo es solidaria. Sin perjuicio de ello, cada proveedor tiene derecho a repetir contra el que le suministró el producto defectuoso u originó el defecto.</p>	<p>Esta considerado en el Real Decreto Legislativo 1/2007 (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias) Modificada en el 2014 por la Ley 3/2014, el cual supone un reforzamiento de la información relevante, veraz y suficiente al consumidor y usuario, ampliando de un modo notorio los requisitos de información precontractual. Se debe resaltar aquí el papel representativo de la información para determinar si el producto es defectuoso y para establecer la relación de causalidad entre este producto defectuoso y la producción del daño. - El Tribunal de Justicia de la Unión Europea seguirá interpretando la aplicación de la Directiva 85/374, el cual señala que la responsabilidad objetiva lo <b>tiene el productor.</b></p>	<p>Ley Federal de Protección al Consumidor señala que será el <b>proveedor</b> que responda por los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de esta ley (artículo 41).</p> <p>El artículo 2104 del Código Civil señala: El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios. [...] El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.</p> <p>Asimismo, en el libro cuarto. De las obligaciones Capítulo V. De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos Artículo 1910. El que obrando ilícitamente<sup>28</sup> o</p>	<p>Considera el artículo 66 de la Ley de Protección del Consumidor (LPC) que indica que, si el daño al consumidor resulta del vicio o defecto del bien o de la prestación del servicio, serán responsables frente a éste el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor y quien haya puesto su marca en el bien o servicio. La responsabilidad frente al consumidor es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición entre proveedores que correspondan.</p> <p>La LPC <i>impone responsabilidad solidaria a los proveedores</i>, el Derecho comparado se decanta por atribuir la al fabricante.</p> <p>El numeral 8 y 570 del Código Procesal Civil (CPC), bajo el entendido que el beneficio de la condena</p>	<p>Ley de Defensa del Consumidor Ley N° 24.240 Artículo 40° Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio responderán el <b>productos, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor</b> o quien haya puesto su marca en la cosa o servicio, la responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan, solo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena. Se puede diferenciar con las leyes peruanas que la Ley Argentina es más</p>

<p>En el Código civil, los artículos 1969, 1970 y 1985, que a la letra dicen:</p> <p>Artículo 1969. Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>Artículo 1970. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo.</p> <p>Artículo 1985. La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p>	<p>El Código Civil Español, no añade ninguna particularidad respecto del daño para que sea resarcible al tenor del siguiente enunciado, por lo que permite considerar cualquier daño causado, en principio como reparable:</p> <p>Artículo 1902. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado</p>	<p>contra las buenas costumbres cause daño a otro está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.</p>	<p>corresponde al consumidor (artículo 578 del CPC).</p>	<p>completa al momento de resolver el conflicto sobre productos defectuosos.</p> <p>Asimismo, la Ley mencionada señala que los organismos de aplicación mediante actos administrativos para reparar en los casos de que existan solo daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.</p>
---	--	---	--	--

**Nota:** Normativa Legal de diferentes países referentes a la responsabilidad civil en productos defectuosos.

## **CAPÍTULO II METODOLOGÍA**

### **2.1 Diseño metodológico**

Para Feria, et al (2019) el diseño supone la elaboración de un proyecto de investigación con el cual se recogerá los elementos necesarios de la misma, de esta forma ayudará al cumplimiento del objetivo; asimismo, dependerá del enfoque que se desea dar a la investigación toda vez que los diseño varían para una investigación con enfoque cuantitativo y cualitativa (p.1)

El diseño de investigación fenomenológico ya que tiene como objetivo el explorar y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno (Hernández y Mendoza, 2018) a, en la presente investigación se analizará el fenómeno de la falta de cultura indemnizatoria responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación.

#### **2.1.1. Enfoque de la investigación**

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, en la que se pudo identificar categorías y subcategorías, Hernández, et al (2014) indican claramente que esta clase de investigación tiene como propósito generar entendimiento corrigiéndolo, ampliándolo o mejorándolo; por ello, en la presente investigación se ha analizado las percepciones de expertos en la materia así como expedientes judiciales y administrativos para finalmente saber las deficiencias de la cultura indemnizatoria sobre los productos defectuosos.

El tipo de estudio de la investigación es básico; toda vez, que permite la explicación de los criterios de la realidad, además de aportar con el conocimiento y estudio de diferentes fuentes (Hernández, 2018).

### **2.1.2. Nivel de investigación**

La presente investigación tuvo un nivel descriptivo; toda vez, que se pretende especificar la falta de cultura indemnizatoria y de la misma forma explorar en el campo jurídico los casos actuales que se tienen a fin de analizarlos y aportar información recién de expertos en la materia como son los jueces civiles que serán los entrevistados (Hernández y Mendoza,2018).

### **2.2 Procedimiento de Muestreo**

Para Hernández y Mendoza (2018) “La muestra es, en el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. (p. 384)

En la investigación se eligió a tres jueces especializados en materia civil que tiene a su cargo la determinación de indemnizaciones en las diferentes materias, los mismos que aportaron con sus conocimientos respecto a la falta de cultura indemnizatoria por productos defectuosos.

Por otro lado, es menester señalar que se utilizó el muestreo probabilístico toda vez que, según el autor mencionado, este tipo de muestreo no depende de la probabilidad sino para las tesis con enfoque cualitativo va depender de la característica de la investigación.

### **2.3. Técnicas de recolección de datos**

Se aplicó la técnica de entrevista semi estructurada debido a que con ello se puede tener el criterio de cada participante; por ello, es necesario tomar en cuenta aspectos prácticos, éticos y teóricos. Según (Hernández et. al, 2014). Es



un acto de conversar o charlar entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado), para de esta forma obtener información y su crítica respecto de la investigación, lo primordial es consultar a expertos en la materia asimismo, manifestaron que en este tipo de investigación el investigador tiene su propio análisis respecto a la recolección de datos, la acción consiste en que se recibe datos no estructurados, a los cuales el investigador le da la forma, cabe señalar que para la presente técnica se utilizó como instrumento la guía de entrevista, para conocer los criterios actuales de tres Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima especializados en materia civil.

El análisis documental, por su parte, permite al investigador, a través de un examen integral del patrimonio documental de la entidad de investigación, identificar una serie de acciones que permitan comprender la realidad que allí se desarrolla. La importancia de esta técnica radica en que puede determinar de manera sistemática y objetiva cómo se debe llevar a cabo el proceso en la organización y las acciones a realizar para llevarlo a cabo, Cortez (2018) el instrumento será la guía de análisis documental. Por ello, se consideró analizar tres casos nivel nacional tanto judicial como administrativo y cinco casos a nivel internacional.

#### **2.4. Técnica de procesamiento de la información**

A fin de procesar la información recolectada de las entrevistas y del análisis documental de los casos en productos defectuosos se realizó mediante la técnica Triangulación de forma manual con un procesamiento directo del investigador, la cual hace referencia al uso de diferentes estrategias para captar una misma realidad desde diferentes enfoques como entrevistas, ya sea de forma individual o grupal, seminarios de investigación o unidades de

investigación observacional. Aprender. Esta metodología busca analizar un mismo fenómeno desde diferentes ángulos, lo que permite luego del análisis comparativo extraer conclusiones válidas para el trabajo de investigación (Benavides,2005) asimismo, luego de decodificar las entrevistas y realizar un análisis de los casos a nivel nacional e internacional se procedió a integrar todos los conocimientos previos como antecedentes y teorías relacionadas a fin de extraer conclusiones finales y comprobar la falta de cultura indemnizatoria sin el uso de ningún software

## **2.5. Aspectos éticos.**

En el rol de investigador, se ha realizado un estricto cumplimiento de todas las normativas y pautas establecidas por la Universidad en el desarrollo del estudio. Se ha garantizado el respeto al derecho de autor al citar correctamente a los autores según las directrices establecidas por la APA en su séptima edición. Además, se ha incluido una lista exhaustiva de las fuentes de información utilizadas, brindando así el debido reconocimiento a los trabajos previos que han contribuido al conocimiento en el área de investigación.

En cuanto a la recolección de datos, se ha seguido un protocolo riguroso para proteger los derechos y la privacidad de los participantes. Antes de llevar a cabo las entrevistas, se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, asegurándose de que estuvieran plenamente informados sobre los objetivos del estudio, los procedimientos involucrados, los posibles riesgos y beneficios, así como su derecho no contestar algunas preguntas si así lo prefiere sin consecuencias negativas. Este proceso ético y transparente ha permitido contar con una base de datos confiable y éticamente obtenida, fortaleciendo la validez y la integridad de los resultados de la investigación.

### **CAPÍTULO III RESULTADOS**

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la técnica de la entrevista semiestructurada, aplicando un instrumento basado en una guía de entrevista. Además, se ha llevado a cabo un análisis documental de expedientes nacionales e internacionales relacionados con indemnizaciones por productos defectuosos. Estas metodologías se han empleado con el fin de alcanzar los objetivos establecidos. A continuación, se presentan los resultados obtenidos hasta el momento:

#### **3.1. Resultados del análisis de las entrevistas.**

Los participantes de la investigación son jueces de diferentes Cortes Superior de Justicia de Lima especializados en materia civil, los cuales tiene a su cargo procesos judiciales civiles de indemnización y cuentan con vasta experiencia, los detalles en la siguiente tabla.

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA</b>	<b>N° ENTREVISTADO</b>
Jorge Pajuelo	Juez superior de la Sala Civil de la Corte Superior de justicia de puente Piedra – Ventanilla.	15 años	1°
Isabel Sofía Castañeda Balbim	Jueza del 25° Juzgado en lo Contencioso Administrativo con temas de INDECOPI.	12 años	2°
Mónica Eliana Pomajambro Zambrano	Jueza del 2° Juzgado Civil de Tarapoto.	10 años	3°

#### **Objetivo General:**

Determinar las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y determinación de la cuantificación indemnizatoria.

**Tabla 1***Resultados cualitativos del objetivo general pregunta 1.*

	<b>Sujeto 1: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 2: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 3: Entrevista decodificada</b>
Pregunta N°1 En su experiencia ¿Cuántos casos de indemnización por productos defectuosos ha visto?	No he visto indemnización por productos defectuosos.	Puedo afirmar que en la mayoría de los cuatro juzgados queremos temas de consumidor no he visto una acumulación no he recibido ningún comentario de ninguno de los magistrados , yo no lo he visto en mi juzgado porque estoy ya estamos muchos años no he visto ese tipo de demandas	En mi Juzgado desde el 2016 no ha ingresado ninguna demanda que tenga connotación o afinidad o conexidad con el tema de investigación

---

**CONCLUSIÓN:** Todos los participantes indicaron dentro de su experiencia no han tenido demandas sobre indemnización por productos defectuosos.

---

**Tabla 2***Resultados cualitativos del objetivo general, pregunta 2.*

	<b>Sujeto 1: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 2: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 3: Entrevista decodificada</b>
Pregunta N°2 ¿Cuál es su apreciación sobre falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación?	Existe una zona gris ahí y se debe realizar acciones de cultura indemnizatoria para los litigantes	Para mi esta falta de cultura indemnizatoria recae más en los abogados que tienen el deber de capacitarse para poder informar bien a sus patrocinados	En Lima y Provincia no hay una cultura ni siquiera de los litigantes, tal vez por eso no hay mucha incidencia de los casos, pero en la experiencia que nosotros tenemos al menos en este juzgado o no en el primero civil, la falta de Cultura historia es totalmente acreditada pero por

qué la gente no tiene esta función indemnizatoria porque no solamente pierden por el daño que parece sino que pierden más por los efectivos costos que genera un proceso judicial.

**CONCLUSIÓN:** Todos los participantes indicaron que no existe una cultura indemnizatoria por factores de capacitación, prescripción de plazo y costos advirtiendo además que existe una zona gris en el tema de indemnización por productos defectuosos que debe ser resuelta.

**Tabla 3**

*Resultados cualitativos del objetivo general, pregunta 3.*

	<b>Sujeto 1: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 2: Entrevista decodificada</b>	<b>Sujeto 3: Entrevista decodificada</b>
Pregunta N°3 ¿Cuáles cree Ud. que son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y en la determinación de la misma?	Las deficiencias son la falta de cultura indemnizatoria, la falta de difusión de la norma , la falta de capacitación de los abogados respecto al problema y que la asociación de consumidor debe adoptar otras medidas en la vía judicial y no solo administrativa	De manera general las deficiencias para en la responsabilidad civil es la carga probatoria.	No hay un quantum indemnizatorio generalmente los jueces para determinar que en el caso que se acredite los elementos de la responsabilidad civil se determine el daño de cualquier producto de cualquier servicio los problemas que nosotros que tenemos para cuantificar es porque no hay un baremo.

**CONCLUSIÓN:** Se puede verificar que las deficiencias de la responsabilidad civil en los productos defectuosos son la falta de difusión de la norma, capacitaciones a los abogados y encontrar la carga probatoria para demostrar que el daño causado fue por el producto defectuoso.

**Objetivo específico 1:**

Conocer cómo se desarrolla la Responsabilidad Civil en los productos defectuosos.

**Tabla 4**

*Resultados cualitativos del objetivo específico 1, pregunta 4.*

Pregunta N°4 ¿Considera que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos defectuosos debe diferenciarse de los demás daños extracontractuales? ¿Por qué?	Sujeto 1: Entrevista decodificada	Sujeto 2: Entrevista decodificada	Sujeto 3: Entrevista decodificada
	Considero que la responsabilidad sobre los daños extracontractuales no solo puede limitarse a ello, sino que también podría haber daños que devienen de una responsabilidad contractual	Va depender de la relación que ha tenido con la otra parte ser el daño contractual o extracontractual, en INDECOPI señala que la responsabilidad debe ser atribuida al proveedor, pero la mayoría de los casos de indemnización se le atribuye a quien realizó el daño.	Depende del caso la responsabilidad puede ser contractual y extracontractual, pero futuramente se va unificar.

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados consideran que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos defectuosos se diferencia de los daños extracontractuales; toda vez, que el daño puede ser derivado tanto de una responsabilidad contractual o extracontractual y va depender de la relación que hayan tenido las partes.

**Objetivo específico 2:**

Determinar los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria.

*Resultados cualitativos del objetivo específico 1, pregunta 5.*

Pregunta N°5	Sujeto 1:	Sujeto 2:	Sujeto 3:
¿Cuál cree Ud. que es el elemento de Responsabilidad civil más importante al momento de la cuantificación del daño en productos defectuosos?	<b>Entrevista decodificada</b>	<b>Entrevista decodificada</b>	<b>Entrevista decodificada</b>
	Considera que el elemento más importante es el daño que causo y la actitud que tomo el agente frente a la víctima.	Considero que es el nexo causal	Todos los elementos son indispensables pero el nexo causal es el que se tiene mayor dificultad en demostrarlo, creo que ahí se debería por tutela jurisdiccional efectiva porque ese es el fin del Poder Judicial solucionarlo con los intereses de las partes

**CONCLUSIÓN:** Todos los entrevistados coincidieron en que el elemento más importante de la responsabilidad civil son los tipos de daños que causo y la obligación de reparar los daños, debiendo probarse, siendo dificultosos para los demandantes frente a un producto defectuoso.

**Tabla 6**

*Resultados cualitativos del objetivo específico 2, pregunta 6.*

Pregunta N°6	Sujeto 1:	Sujeto 2:	Sujeto 3:
Según su experiencia ¿Cómo debería	<b>Entrevista decodificada</b>	<b>Entrevista decodificada</b>	<b>Entrevista decodificada</b>

ser la determinación del daño cuando se trata de un producto defectuoso?	No hay una regla absoluta para la determinación de la cuantificación por productos defectuosos.	Es importante si se trata de un producto defectuoso verificar quien es el proveedor y tener la carga probatoria suficiente para poder demandar una indemnización.	Considero que para la determinación del daño inciden varios factores y todo depende de la carga probatoria que se presente en el caso.
--	---	---	--

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados 2 y 3 señalan que para la determinación del daño se debe contar con la carga probatoria suficiente y el sujeto 1 señala por su parte que no hay una regla para determinar el daño.

**Tabla 7**

*Resultados cualitativos del objetivo específico 2, pregunta 7.*

Pregunta N°7 ¿Qué mecanismo podría utilizarse para el cálculo de la indemnización sobre el daño ocasionado por un producto defectuoso?	Sujeto 1: Entrevista decodificada	Sujeto 2: Entrevista decodificada	Sujeto 3: Entrevista decodificada
	Se tiene que evaluar cuanto es el daño que ocasionó el producto defectuoso y si el autor se hizo responsable.	Nos guiamos por jurisprudencia y determinando los factores que influyen en el daño causado, así como el tiempo del daño si es permanente o temporal, creo que en el caso de productos defectuosos se debe verificar si el lote de producción de este producto afectó gravemente o levemente a todos sus usuarios	Le dice al juez que de forma equitativa puede indemnizar en caso no exista prueba esa fórmula recae en el juez pero el juez tiene sus propias consideraciones, otra jurisdicciones extranjeras tiene ayuda en al menos en medicina tiene sus baremos, ese mecanismo jurisprudencial nos falta en productos defectuosos



---

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados señalaron que se tiene que evaluar cuanto es el daño que se ocasionó para el cálculo de la indemnización; asimismo, se considera la jurisprudencia nacionales e internacionales

---

**Tabla 8**

*Resultados cualitativos del objetivo específico 2, pregunta 8.*

Pregunta N°8 ¿Cómo debería verificarse el nexo causal en una responsabilidad civil ocasionado por un producto defectuoso?	Sujeto 1: Entrevista decodificada	Sujeto 2: Entrevista decodificada	Sujeto 3: Entrevista decodificada
	El demandante el que debe probar el nexo causal ocasionado por el producto defectuoso	Creo que el Juez puede ordenar una pericia si correspondiese además de otros mecanismos que puede ofrecer la parte demandante.	El nexo causal es un factor muy importante en la responsabilidad civil ya que con ello el Juez puede determinar la cuantificación de la indemnización y la verificación del nexo se puede dar de diferentes maneras por cada caso en particular

---

**CONCLUSIÓN:** Los sujetos 1 y 3 coinciden en que el nexo causal es un elemento importante mientras el sujeto 2 señala que el Juez puede ordenar una pericia de acuerdo al caso para tener la certeza de que el producto defectuoso ocasionó el daño.

---

**Objetivo específico 3:** Analizar los mecanismos incorporados en la legislación nacional sobre la responsabilidad civil en productos

**Tabla 9***Resultados cualitativos del objetivo específico 3, pregunta 9.*

Pregunta N°9 ¿Qué opinión tiene sobre la legislación nacional sobre responsabilidad civil y de protección al consumidor?	Sujeto 1: Entrevista decodificada	Sujeto 2: Entrevista decodificada	Sujeto 3: Entrevista decodificada
	El artículo 1970° no se aplica al tema toda vez que un bien riesgoso de por si no es un producto defectuoso, Se debe conocer toda la información respecto a los bienes del consumidor.	Las normativas actuales cautelan sobre el bien riesgoso pero no está regulado sobre el bien defectuoso creo que ahí debería realizarse la modificación sobre ello a fin de no dejar un vacío legal.	Aún existe una zona gris sobre los productos defectuosos cuando solo está siendo regulado por INDECOPI en la vía administrativa y cuando no hay una regulación determinante sobre cómo debe ser el tratamiento para la indemnización por productos defectuosos

---

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados 2 y 3 coinciden en que no está regulado sobre el bien defectuoso y hay una zona gris; por su parte , el sujeto 1 señala que debe diferenciarse con bien riesgoso y bien defectuoso en la norma

---

**Tabla 10***Resultados cualitativos del objetivo específico 3, pregunta 10.*

Pregunta N°9 ¿Qué pondría para mejorar la falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil por productos defectuosos?	Sujeto 1: Entrevista decodificada	Sujeto 2: Entrevista decodificada	Sujeto 3: Entrevista decodificada
	Considero que debería existir ya una regulación más específica en el código civil a fin de que se cautele este daño por productos defectuosos	El código civil con la descripción del daño causado por un bien riesgoso y en Indecopi deberían actualizar se debería recomendar en los casos de multarse a las empresas por la fabricación de estos bienes se pida por la vía judicial teniendo	Considero que debe haber una modificación de los artículos relacionados la indemnización e impulsar a los abogados a capacitarse más en el tema

---

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados coincidieron en que se debe especificar en el código civil la indemnización por productos defectuosos; el sujeto 3 añade que se debe capacitar a los abogados y por su lado el Sujeto 2 señala que INDECOPI tiene la función de recomendar la indemnización a los consumidores en los casos que se haya demostrado el producto defectuoso.

---

### 3.2. Resultados del análisis documental

#### 3.2.1. Casos Nacionales.

Conforme el anexo N° 04 de la presente investigación, se analizó en primer lugar el expediente judicial donde el demandante no pudo comprobar que el medicamento el Metotrexato habría producido el daño a la paciente; toda vez, que el Laboratorio dijo que no tenían las muestras del lote producido y que además este ya había sido certificado por DIGEMID en su oportunidad.

Los siguientes casos fueron a nivel administrativo en INDECOPI donde resolvió en el caso del funcionamiento de la caja de cambio que no se acreditó la existencia de un defecto de fábrica en la caja de cambios en los modelos de vehículos similares y finalmente en el caso de la bicicleta elíptica se sanciona con una multa de 3 UIT a Saga Falabella por vender el producto sabiendo que bocina y eje central estaba malogrados impidiendo el normal pedaleo.

### **3.2.2. Casos Internacionales.**

Se analizó la responsabilidad civil en el caso del famoso actor Paul Walker en Estados Unidos luego de que después de un fatídico accidente automovilístico donde iba de copiloto perdió la vida por un presunto defecto en el carro de la marca Porsche y finalmente las familias recibieron la indemnización correspondiente por la compañía (ver análisis en el anexo N°4)

Del presente caso, se puede precisar que según la calificación de los hechos la misma se desprende que no se ha acreditado el nexo causal entre el hecho ocurrido (defectos de diseño del vehículo) y la muerte del actor; toda vez, que la Policía determinó que fue la velocidad la que provocó el accidente. Iban a 151 km/h en el momento del impacto, pero los abogados de Walker insisten en que no superaron los 114 km/h.

También se analizó las indemnizaciones que tuvo que realizar la empresa Volkswagen al enterarse de que sus motores se encontraban trucados y finalmente en España la Corporación B.S por presentar defectos en la elaboración de sus marcapasos y las Instalaciones Maes S.L por ser el proveedor de bicicletas eléctricas defectuosas y haber ocasionado daños al conductor (ver anexo N° 4)

#### **IV. DISCUSIÓN**

Después de recopilar los datos de expertos en la materia de investigación y obtener su consentimiento, se procedió a decodificar las entrevistas. A continuación, se llevó a cabo un exhaustivo análisis de los datos recopilados, seguido de discusiones detalladas. Además, se realizó un análisis de la jurisprudencia relacionada con casos nacionales e internacionales sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos (anexo N° 4) y se incluyeron antecedentes teóricos y un cuadro comparativo sobre la regulación de la responsabilidad civil en otros países. Con todos estos elementos, se llevó a cabo una discusión en la que se buscó analizar y comprender de manera integral la información recopilada. Para garantizar la rigurosidad del análisis, se utilizó la técnica de triangulación, que permitió abordar sistemáticamente los datos desde diferentes perspectivas.

Respecto del objetivo general planteado y de las entrevistas realizadas, se pudo concluir las deficiencias de la responsabilidad civil por productos defectuosos, una vez acreditado el daño, no será necesario que la víctima acredite el origen del mismo para que prospere su pretensión y corresponderá al fabricante acreditar que el producto no es defectuoso, atendiendo a las expectativas de seguridad que cabe esperar de él, no existen muchos pronunciamientos sobre este aspecto, ya que la prueba del daño derivada de productos defectuosos no es diferente a la prueba del daño en la responsabilidad civil general. En cuanto a la relación de causalidad, la víctima debe acreditar que demuestren que el daño producido es consecuencia del defecto del producto, por lo que, se llegó a la conclusión respecto a lo enunciado por los entrevistados que existe falta de cultura indemnizatoria de responsabilidad civil por productos

defectuosos y la determinación de la cuantificación y están relacionadas con la falta de conocimiento de los consumidores para reclamar los daños generados por responsabilidad civil derivada de productos defectuosos ante el fuero jurisdiccional, falta de capacitaciones en estos temas por parte de los operadores de justicia que forman parte del Órgano Jurisdiccional, de los abogados litigantes, los costos y costas procesales, la demora en la tramitación de los procesos judicial, la sobrecarga laboral, la determinación de los elementos de la responsabilidad civil derivada de productos defectuosos al momento de proponer la demanda, como: la determinación si es responsabilidad civil contractual o extracontractual, la carga probatoria, la identificación de los demandados, la existencia de los daños y la dificultad para probar el nexo causal entre el defecto del producto y el daño. Además, se observó que existe una zona gris en el tema de la responsabilidad civil por productos defectuosos que aún debe ser resuelta.

Estos hallazgos coinciden con la investigación realizada por Quispe (2016), quien señala que la regulación de la indemnización por daños y perjuicios causados por productos o servicios defectuosos en el ordenamiento jurídico peruano (Ley N°29571, artículo N° 100) no ofrece una protección eficaz, ya que debe complementarse con una indemnización para la víctima. Además, Quispe menciona que, de los 256 casos examinados en el margen establecido por INDECOPI, se observa que en Lima Metropolitana existe un problema abundante en cuanto a las demandas presentadas por los consumidores en relación a productos o servicios defectuosos.

Asimismo, también se respaldan mediante el análisis documental, donde se observa que solo existen sanciones impuestas por INDECOPI y que, en muchos casos, debido a la dificultad de demostrar el nexo causal, los casos son

desestimados y no se imputa responsabilidad. En línea con lo anterior, Gutiérrez (2011) menciona que existe una falta de consenso doctrinal en cuanto a la admisión de la cobertura de lesiones psíquicas, lo cual se refleja en la escasa cantidad de resoluciones favorables en concepto de indemnización otorgadas por dichas lesiones. Esto puede deberse a la mayor dificultad para probar el nexo causal entre el defecto del producto y el daño.

Además, López Brea (2013) y Moretón (2010) proponen la creación de un mecanismo de resolución extrajudicial, como la mediación o el arbitraje, para evitar recurrir a la vía judicial. También sugieren acciones colectivas, de manera que todos los perjudicados por un mismo producto o servicio defectuoso puedan beneficiarse de una sentencia favorable obtenida por un demandante anterior.

En conclusión, considerando las deficiencias en la responsabilidad civil por productos defectuosos, se observa una falta de cultura indemnizatoria, como lo respalda la investigación de Ramos (2020). Esta investigación indica que en el Estado peruano aún persiste una arraigada falta de cultura indemnizatoria debido a la falta de promoción y a la existencia de asimetría informativa además de los argumentos antes señalados.

Del objetivo específico 1 planteado para esta investigación, que tiene como propósito conocer en detalle el desarrollo de la Responsabilidad Civil en casos de productos defectuosos, se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de las entrevistas realizadas. A partir de este análisis, se han obtenido conclusiones relevantes que permiten profundizar en el tema:

Según las respuestas de los entrevistados, tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual desempeñan un papel crucial en los casos de productos defectuosos. Sin embargo, su aplicabilidad y alcance están

determinados por la relación existente entre las partes involucradas. Esto implica que la responsabilidad civil puede ser invocada tanto en el ámbito contractual como en el extracontractual, dependiendo de los términos y condiciones acordados entre las partes y de las circunstancias específicas del caso.

Para respaldar esta conclusión, es pertinente mencionar la aportación de Pizarro (2014), quien destaca que la responsabilidad contractual por daños derivados de servicios defectuosos requiere una vinculación directa de carácter contractual entre el adquirente o consumidor y el empresario demandado, quien actúa como proveedor del servicio. Esta vinculación contractual implica que el proveedor asume ciertas obligaciones y responsabilidades en relación con la calidad y seguridad del producto o servicio ofrecido.

No obstante, es importante señalar que la responsabilidad civil en casos de productos defectuosos no se limita únicamente al ámbito contractual. Existen situaciones en las que puede surgir una responsabilidad extracontractual, en la que las partes no mantienen una relación contractual directa, pero aun así se establece una obligación de reparación por los daños causados.

Estas conclusiones destacan la importancia de comprender la complejidad y diversidad de la responsabilidad civil en casos de productos defectuosos. La relación entre las partes, los términos contractuales y las circunstancias específicas son elementos fundamentales para determinar la naturaleza y extensión de la responsabilidad en cada caso.

Del Objetivo específico 2, el cual consistió en determinar los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria. Durante las entrevistas realizadas, se llegó a un consenso entre los entrevistados de que no existe un baremo o una tabla preestablecida que indique de manera



precisa cuánto se debe indemnizar en cada caso. En cambio, la determinación de la cuantificación indemnizatoria depende de una variedad de factores que deben ser cuidadosamente evaluados.

Uno de los factores clave es la evaluación del daño causado. Los Jueces deben considerar en qué medida la víctima ha sido perjudicada y cómo eso afecta su situación actual. Esto implica analizar el alcance del daño físico, emocional y económico sufrido, así como los impactos a largo plazo en la calidad de vida de la víctima. La complejidad de estas consideraciones muestra la necesidad de un enfoque individualizado y meticuloso al calcular la indemnización.

Además, los Jueces también toman en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional al determinar el monto indemnizatorio. Estudian casos anteriores que han sentado precedentes y consideran cómo se han resuelto situaciones similares en el pasado. Esto ayuda a establecer cierta consistencia y coherencia en las decisiones judiciales, pero también deja espacio para la interpretación y la aplicación de criterios subjetivos.

Es interesante destacar los hallazgos de la investigación realizada por Romero (2019), quien también abordó este tema. Según sus conclusiones, los Jueces emplean diversos criterios al cuantificar el monto indemnizatorio. Además de evaluar el daño sufrido por la víctima, también se consideran principios como la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la prudencia. Estos principios buscan garantizar que la indemnización sea justa y adecuada a las circunstancias particulares del caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas consideraciones subjetivas pueden llevar a resoluciones diferentes y montos indemnizatorios variables, incluso en casos similares.

La falta de parámetros o baremos establecidos para la cuantificación indemnizatoria también se vio reflejada en el análisis documental realizado como parte de la investigación. Los resultados revelaron que las indemnizaciones otorgadas en casos legales carecen de una referencia precisa en términos de cantidad. En cambio, la determinación final depende de la apreciación de los Jueces, quienes deben sopesar y valorar los diversos elementos presentados durante el proceso legal.

Sin embargo, es importante destacar un enfoque particular adoptado en España en relación con la carga probatoria. En un caso médico relacionado con la aplicación de la veraliprida, se ha revertido la carga probatoria. Esto significa que la empresa farmacéutica involucrada tiene la responsabilidad de demostrar que su producto proporcionó la información adecuada al consumidor. Este cambio de enfoque busca proteger los derechos del consumidor y garantizar que las empresas sean responsables de los productos que ponen en el mercado. En resumen, la determinación de la cuantificación indemnizatoria en casos legales es un proceso complejo y multifactorial.

En relación al Objetivo específico N° 3, que busca analizar los mecanismos incorporados en la legislación nacional sobre la responsabilidad civil en productos defectuosos, los entrevistados coincidieron en varias ideas. En primer lugar, señalaron la necesidad de especificar en el código civil la responsabilidad civil por productos defectuosos. Además, resaltaron la importancia de capacitar a los abogados en esta materia. También mencionaron que INDECOPI, como entidad encargada de proteger los derechos de los consumidores, debería recomendar la indemnización en los casos en que se demuestre que un producto es defectuoso. A partir de estas opiniones, se infiere

que la legislación actual no está en consonancia con el desarrollo social en relación a los productos defectuosos.

Sin embargo, en su investigación, Zamudio (2022) plantea una perspectiva diferente. Según la teoría de la exposición al peligro contemplada en el código civil, los productos defectuosos representan un peligro para los bienes y la vida de las personas, ya que amenazan su salud, vida y patrimonio. Por lo tanto, el autor argumenta que no es necesaria una regulación específica para los productos defectuosos, considerándolos como bienes peligrosos. Además, recomienda la abrogación del artículo 102 del Código del Consumidor, que, según él, tiene un enfoque subjetivo en contraste con el artículo 101, que tiene un enfoque objetivo.

No obstante, es importante destacar la posición de Trazegnies (2005) en relación a lo estipulado en el artículo 1970°. Según este autor, no existe una gran diferencia entre los adjetivos "riesgoso" y "peligroso". Además, señala que el objetivo de reiterar estas ideas para el legislador parece ser asegurarse de que cualquier cosa que genere la proximidad de un daño esté sujeta a la responsabilidad objetiva.

En otra perspectiva, Quispe (2016) sostiene que cualquier ley o norma relacionada con productos defectuosos debería buscar regular y proteger los derechos de los consumidores. Según este autor, es necesario mejorar y complementar el marco normativo existente, como la Ley N° 29571. Por lo tanto, considera que también se debería regular el tema de los productos defectuosos en el Código Civil.

En cuanto a la abrogación del artículo 102 del Código del Consumidor, Ramos (2020) sostiene una postura contraria. Según este autor, dicho artículo

es importante, ya que establece que el productor solo será responsable civilmente por los daños que resulten en la afectación física de la víctima (es decir, el usuario o consumidor) y que sean imputables a los defectos del bien. Por lo tanto, el autor argumenta que no se podría abrogar este artículo, como sugiere Zamudio

En el análisis de legislación comparada con Argentina, se puede observar que este país cuenta con un marco normativo sólido en cuanto a la protección del consumidor. Sus leyes y regulaciones establecen mecanismos claros para salvaguardar los derechos de los consumidores frente a productos defectuosos. Esta protección se ha desarrollado a lo largo del tiempo y se ha complementado de manera eficaz para abordar las necesidades y preocupaciones de los consumidores.

Esto resalta la importancia de que en nuestro sistema nacional también se establezcan regulaciones claras y efectivas para proteger a los consumidores en situaciones de productos defectuosos. La legislación comparada puede ser una fuente de aprendizaje e inspiración para implementar mejores prácticas y fortalecer nuestra normativa existente. Al tomar en consideración las experiencias y enfoques exitosos de otros países, podemos mejorar la protección del consumidor y fomentar una cultura indemnizatoria más sólida.

En relación a la falta de jurisprudencia en casos de daños por productos defectuosos, es evidente que existe un vacío en la interpretación de la ley y en la forma en que se aplican las normas vigentes. Esto puede generar incertidumbre tanto para los consumidores afectados como para los productores responsables. Es necesario que los tribunales y los especialistas legales

aborden estos casos de manera más consistente, estableciendo precedentes y pautas claras que sirvan de referencia en situaciones futuras.

Además, es importante considerar que el impacto de la producción y distribución masiva de productos defectuosos puede ocasionar daños masivos a los consumidores. Estos daños no solo tienen implicaciones individuales, sino también sociales y económicas. Por lo tanto, la responsabilidad civil en este ámbito no debe ser subestimada, y se debe buscar una regulación efectiva que garantice la protección de los consumidores y la reparación de los daños sufridos.

En última instancia, la falta de regulación explícita de los productos defectuosos en el Código Civil genera una falta de cultura indemnizatoria tanto entre los profesionales jurídicos especializados como entre los consumidores finales. Esto se traduce en una falta de conciencia sobre los derechos y las vías de compensación disponibles en caso de sufrir daños por productos defectuosos. Para resolver esta situación, es necesario que el marco legal establezca claramente los mecanismos de responsabilidad civil en estos casos, promoviendo así una mayor conciencia y comprensión de los derechos de los consumidores.

## V.CONCLUSIONES

**Primera:** De la investigación realizada, se concluyó que las deficiencias de la responsabilidad civil en productos defectuosos y la determinación de la cuantificación son la falta de conocimiento de los consumidores para reclamar los daños generados por responsabilidad civil derivada de productos defectuosos ante el fuero jurisdiccional, falta de capacitaciones en estos temas por parte de los operadores de justicia que forman parte del Órgano Jurisdiccional, de los abogados litigantes, los costos y costas procesales, la demora en la tramitación de los procesos judicial, la sobrecarga laboral, la determinación de los elementos de la responsabilidad civil derivada de productos defectuosos al momento de proponer la demanda, como: la determinación si es responsabilidad civil contractual o extracontractual, la carga probatoria, la identificación de los demandados, la existencia de los daños y la dificultad para probar el nexo causal entre el defecto del producto y el daño. Además, se observó que existe una zona gris en el tema de la responsabilidad civil por productos defectuosos que aún debe ser resuelta.

**Segunda:** Se conoció que la responsabilidad civil por productos defectuosos se desarrolla tanto de forma contractual y extracontractual ya que presupone la existencia de una vinculación directa de esa naturaleza entre el adquirente o el consumidor y el empresario demandado prestador del servicio.

**Tercera:** Se concluyó que no existen criterios fijados al momento de la determinación de la cuantificación indemnizatoria, ni un baremos o

parámetros que indiquen cuanto es el monto indemnizatorio por el daño producido y dependerá de diferentes factores en el caso en particular.

**Cuarta:** Se concluyó que los mecanismos incorporados en la legislación nacional sobre el tema de la responsabilidad son insuficientes al no estar incorporado la indemnización por productos defectuosos en el Código Civil peruano.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se propone modificar el artículo 1970° Código Civil en el extremo de añadir la responsabilidad por productos defectuosos a fin de regular esa zona gris con un proyecto de Ley para beneficio de todos los consumidores (Anexo N°6).

**Segunda:** Se recomienda al presidente del Poder Judicial crear mecanismos como peritos judiciales especialistas a fin de obtener pericias objetivas mediante la cual se compruebe el defecto del bien; toda vez, que existe asimetría entre consumidores y proveedores.

**Tercera:** Se recomienda a los encargados de la comisión de defensa de los derechos del consumidor al momento de sancionar por productos defectuosos señalar con más énfasis en sus resoluciones el hecho de que los consumidores afectados puedan pedir indemnización por los daños ocasionados en la vía judicial; sin perjuicio, de multar debidamente a la empresa.

**Cuarta:** Se recomienda al Estado a través del INDECOPI y el Poder Judicial incentivar en programas de capacitación a los especialistas, técnicos judiciales, jueces y todo operador jurisdiccional relacionado sobre responsabilidad civil por productos defectuosos, a fin de contribuir en un rol tuitivo, resarcitorio y punitivo en resarcir los daños a las víctimas.



## Referencias Bibliográficas

### Fuentes Bibliográficas

- Almagro Nosete, J. (2012). *El prospecto defectuoso del medicamento*. Diario La Ley, 7953, Editorial La Ley, sección columna, 29 de octubre de 2012, págs. 2-3.
- Cayón de las Cuevas, J. (2017). *La prestación de los servicios sanitarios como relación jurídica de consumo*. Thomson Reuters Civitas.
- Espinoza Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima. Octava Edición. Instituto Pacífico S.A.C.
- Gutiérrez Santiago, G. (2011) *El daño en la responsabilidad civil por productos defectuosos (Régimen jurídico de sus clases, cobertura y limitaciones en la legislación de consumo española, a la luz del cuarto Informe de la Comisión Europea de 8 de septiembre de 2011 sobre la Directiva 85/374/CEE*. Diario La Ley, 7859, 16 de mayo de 2012, Editorial La Ley, 108/109, sección estudios, , págs. 3-6 y 9-13.
- Hernández R, Fernández C. y Baptista M. (2014). *Metodología de la investigación*. 5ª ed. México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana. Editores, S.A. DE C.V.
- Philippe Le tourneau, P. (2004). *La responsabilidad civil*, Primera Edición en español, Medellín, Legis.
- López Brea (2013). *Los daños causados por productos defectuosos», Revista CESCO de Derecho de Consumo*, 7, 2013, págs. 92-97 y 105-107.
- Lorenzetti Luis, R. (2009). *Consumidores Segunda*. Ed. Actualizada. Rubinzal Culzoni Ed.2009. Sta. Fe. Pág. 82.
- Parra Lucán, M. (2001). *La responsabilidad civil por productos y servicios defectuosos. Responsabilidad civil del fabricante y de los profesionales*. Tratado de responsabilidad civil. Navarra: Aranzadi.

- Pizarro Ramón y Vallespinos López, C. (2014) *Compendio de derecho de daños. Responsabilidad civil. Requisitos. Eximentes. Funciones del derecho de daños. Responsabilidades especiales. Acción resarcitoria. Relaciones entre la acción civil y la acción penal*. 1ª ed. Ciudad de Argentina. Docuprint S.A. ISBN 978- 950-741-653-8
- Ponzanelli, G.(2006).*La responsabilidad civile-profili di diritto comparato*, Bologna, Il Mulino, 1992, p. 9.
- Ramos Gonzalez, S. (2005). *Responsabilidad civil por medicamento: el defecto de diseño*, InDret 287, 2005.
- Salvador Coderch, C. y Ramos Gonzales, S. (2008). *Principios generales de la responsabilidad civil del fabricante” en Tratado de responsabilidad civil del fabricante*. ISBN 978-84-470-3063-7, págs. 75-104.
- Sotomarino Caceres, R (2021). *Responsabilidad civil por productos. A propósito de la intoxicación de escolares en la comunidad campesina de Taucamarca* distrito de Cay Cay, provincia de Paucartambo, Cusco. Actualidad Civil. Nº 80. Instituto Pacífico. Febrero 2021.
- Taboada Córdoba, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. 2º Edición. Falta: Jurídica Grijley.
- Trazegnies Granda, Fernando. 2005. *La Responsabilidad Extracontractual*. 7º. Vol. IV. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Vela Sánchez, A. (2006). *Responsabilidad por daños causados por productos defectuosos: doctrina actual de la jurisprudencia*, Diario La Ley, 8205, Editorial La Ley, sección doctrina, 4 de diciembre de 2013, págs. 4-8.
- Vásquez Bulla, C. (2014). *La responsabilidad civil por productos defectuosos a la luz de la nueva ley 3/2014: pasado, presente y futuro desde la perspectiva legal, doctrinal y jurisprudencial*. Revista de Derecho UNED, núm. 14, 2014.

## Fuentes Electrónicas

Benavides Okuda, M. (2005). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. Red Revista Colombiana de Psiquiatría. <http://bit.ly/290GPTN>, 2005.

Criterios del Indecopi sobre el deber de idoneidad. Area Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual [http://aempresarial.com/servicios/revista/290\\_43\\_MNHWGFTWZFKSF\\_EBQJGVHBSZAIHDDNMPATLHZFEYLOQQSRHCYC.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/290_43_MNHWGFTWZFKSF_EBQJGVHBSZAIHDDNMPATLHZFEYLOQQSRHCYC.pdf)

Colina Cardoso, M (2021) Informe sobre Resolución N° 1008-2013/SPC-INDECOPI. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18354/COLINA\\_CARDOSO\\_MARIA\\_ANDREA%20%281%29.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18354/COLINA_CARDOSO_MARIA_ANDREA%20%281%29.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Lautaro Contreras, C (2019). La prohibición de colocar en el mercado productos que sean peligrosos en caso de utilización conforme a su finalidad o racionalmente previsible. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200019>

Da Silva, F (2008) Responsabilidad por daño a la salud o la seguridad del consumidor. <https://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/responsabilidad-por-dao-la-salud-o-la.html>

Donado, V. (2012). *Responsabilidad civil farmacéutica derivada de medicamentos o productos sanitarios: El derecho a la información en el ámbito sanitario y la omisión en el prospecto de los efectos secundarios*», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 734, págs. 3584-3599.

Esquivel León, L (2015). *Responsabilidad civil por productos defectuosos: la información que deberíamos conocer*. Derecho y cambio social. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista040/RESPONSABILIDAD\\_CIVIL\\_POR\\_PRODUCTOS\\_DEFECTUOSOS.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista040/RESPONSABILIDAD_CIVIL_POR_PRODUCTOS_DEFECTUOSOS.pdf)

Feria Ávila, H. Blanco Gómez, M. R. y Fernando Valledor, R. (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica.

Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/biblioteca/mh/151739?page=6>.

Flores Madrigal, G (2012). La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Retos y realidades en México". Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblat.unam.mx/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/7.pdf>

Gajardo Sáenz, K. (2018). La Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos en el Derecho español. La prueba del defecto. [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/34550/tesis\\_karen\\_gajardo\\_saez\\_2022.pdf?sequence=1](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/34550/tesis_karen_gajardo_saez_2022.pdf?sequence=1)

García Pineda, N. (2020) *Responsabilidad civil por producto defectuoso en el derecho hondureño, product liability in honduran law*. <https://bit.ly/3oejli5>

Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas Cualitativas, cuantitativas y mixta. Iztapalapa, México: Editorial MC Graw – Hill Interamericana. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

ISO 9001 para la pequeña empresa. <https://isowin.org/blog/no-conformidad-ISO-9001/>.

Moretón Sanz, M. (2010) *El legado alternativo y la facultad de elección o concentración la mediación como fórmula recomendada judicialmente para la resolución de las controversias patrimoniales y familiares derivadas de la sucesión «mortis causa»*», RCDI, 86, 721, 2010, págs. 2406-2424

Northcote Sandoval ,C(2013) Criterios del Indecopi sobre el deber de idoneidad <https://vsip.info/criterios-del-indecopi-sobre-el-deber-de-idoneidad-pdf-free.html>

Cortez Suarez, A. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Obtenido de Procesos y fundamentos de la investigación científica. <https://bityl.co/721r>

- Perez Fuentes, G. (2006). El daño moral en Iberoamérica. 1er ed. México. <https://books.google.com.pe/books?id=RjF9ewHN3cC&printsec=-frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Revista Cesco de Derecho de Consumo N° 13 (2015). Sobre si un producto es defectuoso por los riesgos que presenta aunque no haya causado un daño y sobre si los gastos de retirada y recuperación son indemnizables. <http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco>.
- Romero Gamarra, J. (2019) Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Romero\\_Gamarra\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FDE_312_TE_Romero_Gamarra_2019.pdf).
- Taboada Cordoba, L. (2018) responsabilidad civil contractual y extracontractual. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/166>
- Vidal Gonzales, A. (2021). *Responsabilidad por medicamentos y productos sanitarios defectuosos*. Trabajo de fin de grado. Universidad de Cantabria. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/23011/G.LABORALES.%20VIDAL%20GONZALEZ%2C%20MARIA%20ALMUDENA.pdf?sequence=1>.
- Villota Cerna, M. (2015). *Contrato de consumo, protección mínima del contrato de consumo y cláusulas abusivas*. <https://bit.ly/3oePWEr>
- Villaba Cuellar, J y y Pérez Forero, A.(2020). *La responsabilidad civil por medicamentos defectuosos, una aproximación de Derecho comparado* *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas* ISSN: 2390-0016 (En línea) / Vol. 50 / No. 133 / PP. 501 - 536 julio - diciembre 2020 / Medellín, Colombia. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a12>.
- Woolcott Oyague, O (2001). La responsabilidad civil del productor de bienes y servicios defectuosos en el Perú. [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art2.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art2.PDF)

## **Tesis**

Sotomarinero Cáceres S. (2006). *La responsabilidad civil por el defecto de los productos en la ley de protección al consumidor*. (Tesis de Doctorado) <https://bit.ly/302iDvX>

Quispe Cruz, D (2016). *La problemática de la regulación de indemnización por daños y perjuicios provocados por productos o servicios defectuosos en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis de Pregrado) <https://hdl.handle.net/20.500.12692/29267>.

Ramos Angulo, E. (2020) *Los productos defectuosos frente a los retos del código de protección y defensa del consumidor* (Tesis de Magister en derecho civil y comercial) Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Del puente y Lavalle, M. (2006). *La Responsabilidad Civil en el Derecho Aeronáutico - daños causados por aeronaves a terceros en superficie*, (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, año 1946, pág. 13.

Zamudio Espinal, C. (2022). *La regulación de la responsabilidad por productos defectuosos en el Código de Defensa y Protección del Consumidor, un falso problema*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

## **Fuentes Legales**

Artículo N° 1970 y N° 1328 del Código Civil de 1984.

Artículo N° 65 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Ley N° 29571. Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Decreto supremo N° 09-2009-PCM, reglamento de organización y funciones del instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual – INDECOPI.

Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú. Lima: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### Título: FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y DETERMINACIÓN DE SU CUANTIFICACIÓN, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuáles son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y la determinación de la cuantificación indemnizatoria?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cómo se desarrolla la Responsabilidad Civil en los productos defectuosos?</p> <p>¿Cuáles son los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria?</p> <p>¿El Estado peruano ha incorporado en su legislación nacional mecanismos para la responsabilidad civil en productos defectuosos?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y determinación de la cuantificación indemnizatoria</p> <p>Objetivos específicos: Conocer cómo se desarrolla la Responsabilidad Civil en los productos defectuosos.</p> <p>Determinar los criterios utilizados por los Jueces en la determinación de la cuantificación indemnizatoria</p> <p>Analizar los mecanismos incorporados en la legislación nacional sobre la responsabilidad civil en productos defectuosos</p>	<p>1.Responsabilidad civil de productos defectuosos</p> <p>2.Determinación de su cuantificación</p> <p>3.Legislación nacional</p>	<p>1.1. Obligación de pago sobre daños y perjuicios</p> <p>1.2. Elementos de la Responsabilidad civil</p> <p>2.1. Daño 2.2. Indemnización 2.3. Nexo causal</p> <p>3.1. Artículo 65° de la Constitución Política del Perú</p> <p>3.2. Ley N° 29571</p> <p>3.3. Decreto Supremo N°107-2012-PCM14</p> <p>3.4. Artículo N° 1970 y 1321 del Código Civil de 1984.</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b> Fenomenológico</p> <p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b> Entrevista Análisis de documentos</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b> Guía de entrevista Guía de análisis de documentos.</p>

## **Anexo 2:**

### **Guía para la entrevista semi estructurada FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y DETERMINACIÓN DE SU CUANTIFICACIÓN, 2021.**

- 1) En su experiencia ¿Cuántos casos de indemnización por productos defectuosos ha visto?
- 2) ¿Cuál es su apreciación sobre falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación?
- 3) ¿Cuáles cree Ud. que son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y en la determinación de lo misma?
- 4) ¿Considera que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos defectuosos debe diferenciarse de los demás daños extracontractuales? ¿Por qué?
- 5) ¿Cuál cree Ud que es el elemento de Responsabilidad civil más importante al momento de la cuantificación del daño en productos?
- 6) Según su experiencia ¿Cómo debería ser la determinación del daño cuando se trata de un producto defectuoso?
- 7) ¿Qué mecanismo podría utilizarse para el cálculo de la indemnización sobre el daño ocasionado por un producto defectuoso?
- 8) ¿Cómo debería verificarse el nexo causal en una responsabilidad civil ocasionado por un producto defectuoso?
- 9) ¿Qué opinión tiene sobre las normativas estipuladas sobre responsabilidad civil y de protección al consumidor?
- 10) ¿Qué propondría para mejorar la falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil por productos defectuosos?



### Anexo 3:

## Decodificación de entrevista

### Entrevistas N° 01

N°	Preguntas	Entrevistado 1:	Entrevista 1 Codificada
1	En su experiencia ¿Cuántos casos de indemnización por productos defectuosos ha visto?	Desde mi experiencia como Juez desde el año 2009 como juez civil y he visto diferentes casos; sin embargo, no he visto indemnización por productos defectuosos.	No he visto indemnización por productos defectuosos.
2	¿Cuál es su apreciación sobre falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación?	Que, hay mucho debate, hay retazos de información, existe una zona gris ahí, hay poca información pero se abre para hacer una investigación interesante, se debe tomar en cuenta la responsabilidad contractual y extracontractual, los plazos y claro esta realizar acciones de cultura indemnizatoria para los litigantes	Existe una zona gris ahí y se debe realizar acciones de cultura indemnizatoria para los litigantes
3	¿Cuáles cree Ud. que son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y en la determinación de lo misma?	Existe una falta de cultura indemnizatoria por parte de los accionantes toda vez que no es una materia que sepan que pueden acudir al órgano jurisdiccional y por el desconocimiento solo acuden a la vía administrativa que es INDECOPI  Es un problema de difusión de la norma, falta de capacitación de los abogados, no se sabe cómo plantear estas demandas, agregando que la misma doctrina no la define muy bien este punto, si mañana más tarde hubiera algunas sentencias ya en numero suficiente que le inviten al consumidor a seguir ese camino, ahí empezarían a tener mas demandas de este tipo, la asociación del consumidor debe conocer más de este tema.	Las deficiencias son la falta de cultura indemnizatoria , la falta de difusión de la norma , la falta de capacitación de los abogados respecto al problema y que la asociación de consumidor debe adoptar otras medidas en la via judicial y no solo administrativa
4	¿Considera que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos	Los daños ocasionados por la responsabilidad extracontractual podrían ser en relación al proveedor directamente pero en muchos casos puede existir un tercero que vendió el	Considero que la responsabilidad sobre los daños extracontractuales no solo pueden

	defectuosos debe diferenciarse de los demás daños extracontractuales? ¿Por qué?	producto al consumidor y del cual este si tuvo un contrato, por lo cual , la responsabilidad podría ser compartida dependiendo del caso	limitarse a ello sino que también podría haber daños que devienen de una responsabilidad contractual
5	¿Cuál cree Ud que es el elemento de Responsabilidad civil más importante al momento de la cuantificación del daño en productos?	De todos los casos por indemnización se deben evaluar todos los elementos ; sin embargo, el nexo causal es un factor importante, por ese lado es el demandante el que debe probar el nexo causal ocasionado por el producto defectuoso	El demandante el que debe probar el nexo causal ocasionado por el producto defectuoso
6	Según su experiencia ¿Cómo debería ser la determinación del daño cuando se trata de un producto defectuoso?	No hay una regla absoluta es caso por caso, por ejemplo, si un trabajador es despedido de forma arbitraria luego lo reponen y pide indemnización se debe ver cuanto tiempo estuvo fuera del trabajo, cuando sería el daño moral.	No hay una regla absoluta para la determinación de la cuantificación por productos defectuosos
7	¿Qué mecanismo podría utilizarse para el cálculo de la indemnización sobre el daño ocasionado por un producto defectuoso?	Se tiene que evaluar cuanto es el daño que ocasionó el producto defectuoso, también por ejemplo, el que causó el daño si desde un inicio se hizo responsable y ayudo a reparar el daño.	Se tiene que evaluar cuanto es el daño que ocasionó el producto defectuoso y si el autor se hizo responsable
8	¿Cómo debería verificarse el nexo causal en una responsabilidad civil ocasionado por un producto defectuoso?	En el caso contractual el nexo causal es un factor importante, por ese lado es el demandante el que debe probar el nexo causal ocasionado por el producto defectuoso	El demandante el que debe probar el nexo causal ocasionado por el producto defectuoso
9	¿Qué opinión tiene sobre las normativas estipuladas sobre responsabilidad civil y de protección al consumidor?	Considero que se debe dar mas capacitación sobre este tema impulsar a los consumidores a que puedan valer sus derechos no solo en la via administrativa sino judicial  Respecto a la 1970 no se aplica al tema toda vez que un bien riesgoso de por si no es un producto defectuoso por lo cual no tendría un simil con este y respecto al 1328 es correcta la norma; sin embargo,	El artículo 1970° no se aplica al tema toda vez que un bien riesgoso de por si no es un producto Se debe conocer toda la información respecto a los bienes del consumidor.

		siempre va existir casos donde se caiga en una zona gris	
10	¿Qué propondría para mejorar la falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil por productos defectuosos?	Existiendo una zona gris que aún falta regular considero que debería existir ya una regulación más específica en el código civil a fin de que se cautele este daño por productos defectuosos	Considero que debería existir ya una regulación más específica en el código civil a fin de que se cautele este daño por productos defectuosos

## Entrevistado N° 2

N°	Preguntas	Entrevistado 1: ISABEL SOFÍA CASTAÑEDA BALVIN	Entrevista Codificada 1
1	En su experiencia ¿Cuántos casos de indemnización por productos defectuosos ha visto?	Sobre productos defectuosos no lo he visto es más que puedo afirmar que en la mayoría de los cuatro juzgados queremos temas de consumidor no he visto una acumulación no he recibido ningún comentario de ninguno de los magistrados que haya tenido un caso donde no solamente están impugnando la resolución que no hay yo responsable a un servicio de salud no en su momento y ahora lo ve su salud no por ejemplo una clínica por mala praxis y dentro de la mala praxis pueda ser que se haya dosificados se haya recomendado como tratamiento determinado medicamento yo no lo he visto en mi juzgado porque estoy ya estamos muchos años no he visto ese tipo de demandas donde ya sea como accesoria generalmente pida alguna indemnización por qué se ha determinado que el producto o el servicio usado ha sido defectuoso y que por lo tanto alcanzado el daño así como tal no lo he visto apartado el que tomado conocimiento de algún juzgado lo haya visto ahora lo que sí tengo conocimiento es que hay juzgados civiles están	Puedo afirmar que en la mayoría de los cuatro juzgados queremos temas de consumidor no he visto una acumulación no he recibido ningún comentario de ninguno de los magistrados , yo no lo he visto en mi juzgado porque estoy ya estamos muchos años no he visto ese tipo de demandas

		admitiendo o la indemnización cuando hay un daño probable	
2	¿Cuál es su apreciación sobre falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación?	Todos los profesionales de cualquier índole nos obliga a estudiar a perfeccionarnos a analizar para dar un mejor servicio, para mi esta falta de cultura indemnizatoria recae más en los abogados que tienen el deber de capacitarse para poder informar bien a sus patrocinados y que estos demanden los daños sufridos por un producto defectuoso.	Para mi esta falta de cultura indemnizatoria recae más en los abogados que tienen el deber de capacitarse para poder informar bien a sus patrocinados
3	¿Cuáles cree Ud. que son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y en la determinación de lo misma?	La deficiencia para mi es la carga probatoria, más en el sector salud cuando ingresa un paciente diabético no es cierto lo mínimo que tiene que hacerle para una operación de cualquier tipo de debidamente comprobado que a veces los pacientes no sé por qué dicen señor usted es diabético no o de repente no lo saben y si es diabético con su diabetes está inicial no se ha dado cuenta ni ha ido a ver entonces deber de servicio médico cuando va a operar especialmente a una persona tiene algunas complicaciones hacerles todos los análisis y no solamente versa cumplir con decirle usted se ha enfermado	se destaca la preocupación del entrevistado sobre la carga probatoria en casos de responsabilidad médica. Se menciona que en el sector de la salud, especialmente al tratar con pacientes diabéticos, hay deficiencias en la identificación y evaluación adecuada de las condiciones de salud de los pacientes antes de una operación. Se argumenta que los servicios médicos deben realizar todos los análisis necesarios y no limitarse únicamente a informar al paciente sobre su enfermedad actual.
4	¿Considera que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos defectuosos debe diferenciarse de los demás daños	Va depender de la relación que ha tenido con la otra parte ser el daño contractual o extracontractual, en INDECOPI señala que la responsabilidad debe ser atribuida al proveedor pero la mayoría de los casos de indemnización se le atribuye a quien realizó el daño y si existe un tercero solidariamente responsable también	Va depender de la relación que ha tenido con la otra parte ser el daño contractual o extracontractual, en INDECOPI señala que la responsabilidad

	<p>extracontractuales? ¿Por qué?</p>		<p>debe ser atribuida al proveedor pero la mayoría de los casos de indemnización se le atribuye a quien realizó el daño.</p>
5	<p>¿Cuál cree Ud que es el elemento de Responsabilidad civil más importante al momento de la cuantificación del daño en productos?</p>	<p>Pongamos que el demandante no pida nulidad de resolución administrativa de pongamos del Tribunal de indicó por última instancia que agota la vía y como pretensión accesoria requiera un tema indemnizatorio y él lo determine y lo cuantifique y ponga el daño nexa causal o sea haga todo la estructura no podrían estar dentro de la competencia del juzgado especializado en consumidor o sea es un juzgado especializado de materia no correcto de mercado no ajá claro hay un artículo quinto de la ley del proceso contencioso es la 27584 el texto único ordenado en su en su numeral 5 del artículo quinto dice la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante es posible acumularlo pero los tratadistas llámese Geovanny priori Morón balvin han determinado que esto solo como indemnización no podría ir está vinculado o sigue la suerte o arrastra la suerte de la impugnación entonces yo puedo solicitar la impugnación de la resolución que me causa agravio porque a consideración mía e indicó que no ha resuelto</p>	<p>Considero que el elemento más importante es el nexa causal, si un demandante no solicita la nulidad de una resolución administrativa y busca una indemnización como pretensión accesoria, podría surgir duda sobre la competencia del juzgado especializado. Según el artículo quinto de la ley del proceso contencioso (27584), se permite acumular la indemnización por daños, aunque algunos tratadistas argumentan que no debería depender de la impugnación. En consecuencia, se puede impugnar la resolución alegando falta de adecuada resolución, sin necesidad de solicitar su nulidad, pero se debe analizar la jurisdicción adecuada.</p>
6	<p>Según su experiencia ¿Cómo debería ser la determinación del daño cuando se trata de un</p>	<p>La cuantificación de la determinación de la pena debe contener diferentes factores como ya lo he mencionado es importante si se trata de un producto defectuoso verificar quien es el proveedor y tener la</p>	<p>Es importante si se trata de un producto defectuoso verificar quien es el proveedor y tener la carga probatoria suficiente parta</p>

	producto defectuoso?	carga probatoria suficiente para poder demandar una indemnización.	poder demandar una indemnización.
7	¿Qué mecanismo podría utilizarse para el cálculo de la indemnización sobre el daño ocasionado por un producto defectuoso?	No hay una tabla o un baremos como ya lo he mencionado respecto a utilizar el mecanismo, normalmente para tipos de indemnización nos guiamos por jurisprudencia y determinando los factores que influyen en el daño causado, así como el tiempo del daño si es permanente o temporal, creo que en el caos de productos defectuosos se debe verificar si el lote de producción de este producto afectó gravemente o levemente a todos sus usuarios	Nos guiamos por jurisprudencia y determinando los factores que influyen en el daño causado, así como el tiempo del daño si es permanente o temporal, creo que en el caso de productos defectuosos se debe verificar si el lote de producción de este producto afectó gravemente o levemente a todos sus usuarios
8	¿Cómo debería verificarse el nexo causal en una responsabilidad civil ocasionado por un producto defectuoso?	Considero que existe gran dificultad para la determinación de si el producto defectuoso ha causado el daño; sin embargo, creo que el Juez puede ordenar una pericia si correspondiese además de otros mecanismos que puede ofrecer la parte demandante para demostrar que efectivamente fue el producto que causo el daño	Creo que el Juez puede ordenar una pericia si correspondiese además de otros mecanismos que puede ofrecer la parte demandante.
9	¿Qué opinión tiene sobre las normativas estipuladas sobre responsabilidad civil y de protección al consumidor?	Las normativas actuales cautelan sobre el bien riesgoso pero no está regulado sobre el bien defectuoso creo que ahí debería realizarse la modificación sobre ello a fin de no dejar un vacío legal y que los litigantes cuenten con más armas al momento de pedir un monto de indemnización.	Las normativas actuales cautelan sobre el bien riesgoso pero no está regulado sobre el bien defectuoso creo que ahí debería realizarse la modificación sobre ello a fin de no dejar un vacío legal.
10	¿Qué propondría para mejorar la falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil por productos defectuosos?	Se deberían actualizar el código civil con la descripción del daño causado por un bien riesgoso y en Indecopi se debería recomendar en los casos de multarse a las empresas por la fabricación de estos bienes se pida por la vía judicial teniendo en cuenta los plazos por responsabilidad contractual y extracontractual	El código civil con la descripción del daño causado por un bien riesgoso y en Indecopi deberían actualizar se debería recomendar en los casos de multarse a las empresas por la

			fabricación de estos bienes se pida por la vía judicial teniendo.
--	--	--	---

### Entrevistas N° 03

N°	Preguntas	Entrevistado 1:	Entrevista Codificada 1
1	En su experiencia ¿Cuántos casos de indemnización por productos defectuosos ha visto?	Ahora respecto a este problema, desde el 2016 bueno particularmente en mi juzgado no ha ingresado ninguna demanda que tenga la connotación o afinidad o conexidad comentario tema materia de investigación no falta por productos defectuosos responsabilidad civil por productos defectuosos o la determinación de estos codificación generalmente lo que nosotros vemos en el tema indemnizatorio es por accidentes de tránsito o de ver denuncias calumniosas es más otros temas derivados de algunos procesos constitucionales y amparo en que se ha violado algún derecho fundamental por ejemplo en la educación y de ahí ya tiene el tema civil de indemnización no por los daños que sea que estos que este evento dañoso quería provocar pero en fin un tema conexo a la responsabilidad civil de productos defectuosos no en el juegos primer juzgado civil que es el que es el juzgado que ha iniciado y es el que el más antiguo en esta corte bueno supongo que tal vez deba tener una cobertura mayor no por lo que de casos tal vez sí hayan conocido pero desconozco en el tiempo que he estado en ese juzgado tampoco se da un resultado de indemnizaciones sentido no desconozco de verdad Ah y acá solamente dos juzgados civil no sé.	se menciona que desde 2016 no se han presentado demandas relacionadas con productos defectuosos y responsabilidad civil en el juzgado del entrevistado. En cambio, su juzgado se enfoca en casos indemnizatorios por accidentes de tránsito, denuncias calumniosas y violaciones de derechos fundamentales en el ámbito educativo. Aunque el juzgado es el más antiguo en la corte, no se ha registrado un número significativo de casos de responsabilidad civil por productos defectuosos. El entrevistado desconoce si hay otros juzgados en la zona que se ocupen de estos casos. Además, no se tiene información sobre los resultados de las

			indemnizaciones en los casos que han sido manejados hasta el momento
2	¿Cuál es su apreciación sobre falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil de productos defectuosos y determinación de su cuantificación?	<p>el tema es porque en Lima y provincia no hay una cultura ni siquiera de los litigantes no, activar tal vez una demanda no lo sé a pesar que sí me consta sí me consta varios casos no sé si tiene que haber algo en común con algo de negligencia médica porque las callejuelas con los hospitales nos son no son de un nivel adecuado normal hombre todo se agrava la salud de la costa Valle que Trujillo Lima entonces no se quedan acá salvo en el Ministerio del interior no que que dicen que es mejor que cualquier clínica normalmente en provincias no sé si pasa también en Lima pero los médicos trabajan en el lo en el minuto y creo que en sus horas libres atienden cuando los llaman y las críticas no entonces tal vez por eso no hay mucha incidencia de los casos, pero en la experiencia que nosotros tenemos al menos en este juzgado o no en el primero civil desconozco pero al ser un al ser un juzgado que es más antiguo que este ajá y que y que ya ha sido eliminado desde la creación de la corte tal vez de creerse deben haber atendido algunos casos de de esa naturaleza.</p> <p>me parece precisar la falta de Cultura historia es totalmente acreditada pero por qué la gente no tiene esta función indemnizatoria porque no solamente pierden por el daño que parece sino que pierden más por los efectivos costos que genera un proceso judicial no solamente hacerse en todo el pago del abogado o de todas las pruebas recabadas y también porque no existe una una apertura a una accesibilidad de otorgar normalmente.</p>	<p>En Lima y Provincia no hay una cultura ni siquiera de los litigantes, tal vez por eso no hay mucha incidencia de los casos, pero en la experiencia que nosotros tenemos al menos en este juzgado o no en el primero civil, la falta de Cultura historia es totalmente acreditada pero por qué la gente no tiene esta función indemnizatoria porque no solamente pierden por el daño que parece sino que pierden más por los efectivos costos que genera un proceso judicial.</p>
3	¿Cuáles cree Ud. que son las deficiencias de la Responsabilidad Civil en productos defectuosos y en la	Sí perfecto mira no hay un quantum indemnizatorio generalmente los jueces para determinar que en el caso que se acredite el daño el nexa causal de falta de atribución y todo lo demás los presupuestos para que se configuren la responsabilidad civil se determine el daño	No hay un quantum indemnizatorio generalmente los jueces para determinar que en el caso que se acredite los elementos de la



	determinación de lo misma?	de cualquier producto de cualquier servicio los problemas que nosotros que tenemos para cuantificar es porque no hay un por ejemplo yo entiendo que en otras condiciones que fuera de acá de nación a nivel nacional no sé si en Estados Unidos pero sí existe un baremo no por ejemplo está cuánto equivale la fractura de un brazo o derecho en la pierna en cuánto es 100 la cabeza y cuáles año que posteriormente se te puede dar por ejemplo el primer pleno casa torio de indemnización de daños y perjuicios por esto el derramamiento de mercurio	responsabilidad civil se determine el daño de cualquier producto de cualquier servicio los problemas que nosotros que tenemos para cuantificar es porque no hay un baremo.
4	¿Considera que la obligación de pago sobre daños y perjuicios de productos defectuosos debe diferenciarse de los demás daños extracontractuales? ¿Por qué?	Efectivamente va depender del caso en particular por que la responsabilidad puede ser contractual y extracontractual, hay un criterio creo que están planteando modificar el Código Civil para unificar la responsabilidad y hacer que no haya más responsabilidad civil contractual y extracontractual sino unificar y qué se llama responsabilidad civil por daño.	Depende del caso la responsabilidad puede ser contractual y extracontractual, pero futuramente se va unificar.
5	¿Cuál cree Ud que es el elemento de Responsabilidad civil más importante al momento de la cuantificación del daño en productos?	Todos los elementos son indispensables pero el nexo causal es el que se tiene mayor dificultad en demostrarlo, prácticamente el ámbito jurisdiccional es resarcir el daño si ya llegas a una sentencia luego de la historia llegas a una sentencia donde ves el daño el nexo causal el factor de atribución y ves todo y nos vamos a sujetar por lo que dije es que se encontró finalmente yo creo que ahí se debería por tutela jurisdiccional efectiva porque ese es el fin del Poder Judicial solucionarlo con los intereses de las partes pues se aplica no cuestión previa es lo que yo ponía en la sentencia cuestión previa	Todos los elementos son indispensables pero el nexo causal es el que se tiene mayor dificultad en demostrarlo, creo que ahí se debería por tutela jurisdiccional efectiva porque ese es el fin del Poder Judicial solucionarlo con los intereses de las partes
6	Según su experiencia ¿Cómo debería ser la determinación del daño cuando se trata de un producto defectuoso?	Como te comente no he tenido casos específicos de indemnización por productos defectuosos; sin embargo de manera general para la determinación del daño existes muchos aspectos que se deben tener en cuenta, quizás no tenemos un baremos pero inciden varios factores como por ejemplo el modo en que interponen la demanda, la carga	Considero que para la determinación del daño inciden varios factores y todo depende de la carga probatoria que se presente en el caso.

		<p>probatoria, el demostrar el daño ocasionado, porque no es lo mismo el daño a una pierna de una persona que no hace deporte al daño a la pierna de un futbolista reconocido.</p>	
7	<p>¿Qué mecanismo podría utilizarse para el cálculo de la indemnización sobre el daño ocasionado por un producto defectuoso?</p>	<p>No existe un baremos para el cálculo de la indemnización, tanto la sala transitoria de la Suprema como en la sala permanente y la Suprema tienen para mismos casos criterios y criterios distintos entonces sí es cierto no recuerdo el artículo 332 le dice al juez que forma equitativa puede indemnizar en caso no exista prueba esa fórmula recae en el juez pero el juez tiene sus propias consideraciones y no necesariamente las partes muchas partes pueden decir dos millones cuesta la vida del accidente de tránsito que perdió mi hijo no pero hay veces los abogados postulan la demanda y ponen un monto porque consideran aquí poner ese ya nos van a dar menos obviamente pero no hay una cuando le pides que determinen qué hacen ya a ver por daño moral voy a poner que sea un millón por lucro cesante y pero no te hoy puede probar hoy no sé qué pasó; otra jurisdicciones extranjeras tiene ayuda tiene supondremos en al menos en medicina tiene sus baremos nosotros no tenemos no tenemos no de productos bueno en caso de productos defectuosos yo creo que sí sería más fácil porque si un producto está tanto o tú tenías una finalidad común dependiendo no creo que lo puedes determinar pero la falta de determinación de la cuantificación el problema es eso no hay una línea jurisprudencial que nos den luces</p>	<p>Le dice al juez que de forma equitativa puede indemnizar en caso no exista prueba esa fórmula recae en el juez pero el juez tiene sus propias consideraciones, otra jurisdicciones extranjeras tiene ayuda en al menos en medicina tiene sus baremos, ese mecanismo jurisprudencial nos falta en productos defectuosos</p>
8	<p>¿Cómo debería verificarse el nexo causal en una responsabilidad civil ocasionado por un producto defectuoso?</p>	<p>Creo que en responsabilidad civil como es muy amplio y el daño creo la idea de que a veces podemos determinar o el juez no puede terminar una iniciación pero a veces el daño puede persistir generaciones futuras no y quizás eh no sea lo suficiente no sea lo suficiente para reparar ese daño no porque puede ser contraproducente, el nexo causal es un factor muy importante en la responsabilidad civil ya que con ello el Juez puede determinar la cuantificación</p>	<p>El nexo causal es un factor muy importante en la responsabilidad civil ya que con ello el Juez puede determinar la cuantificación de la indemnización y la verificación del nexo se puede dar de diferentes maneras</p>

		de la indemnización y la verificación del nexo se puede dar de diferentes maneras por cada caso en particular.	por cada caso en particular.
9	¿Qué opinión tiene sobre las normativas estipuladas sobre responsabilidad civil y de protección al consumidor?	Considero que si bien las normativas están dadas aún existe una zona gris sobre los productos defectuosos cuando solo está siendo regulado por INDECOPI en la vía administrativa y cuando no hay una regulación determinante sobre cómo debe ser el tratamiento para la indemnización por productos defectuosos	Aún existe una zona gris sobre los productos defectuosos cuando solo está siendo regulado por INDECOPI en la vía administrativa y cuando no hay una regulación determinante sobre cómo debe ser el tratamiento para la indemnización por productos defectuosos
10	¿Qué propondría para mejorar la falta de cultura indemnizatoria en la responsabilidad civil por productos defectuosos?	Existen muchas causas que ocasionan esta falta de cultura indemnizatoria, en principio por el desconocimiento, los plazos para interponer la demanda y extracontractuales, afrontar los honorarios de un abogado que debe ser especialista en el tema y el tiempo que debe emplearse para demostrar que el daño fue producido por el producto defectuoso; por ello, considero que debe haber una modificación de los artículos relacionados la indemnización e impulsar a los abogados a capacitarse más en el tema.	Considero que debe haber una modificación de los artículos relacionados la indemnización e impulsar a los abogados a capacitarse más en el tema.

## Anexo 4. ANALISIS DOCUMENTAL DE CASOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

### NACIONALES

EXPEDIENTE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO	PRODUCTO DEFECTUOSO	RESUMEN DE LA DEMANDA	CRITERIO JUDICIAL	ANALISIS
1) 52426-2009-0-1801-JR-CI-30	<b>Medicamento: Metotrexato</b>	El señor Jaime Rachitoff Ricome, en representación de su menor hija, Thaisa Rachitoff Balta, interpone demanda contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y Laboratorios AC Farma S.A., solicitando como pretensión principal, el pago en forma solidaria de la suma de US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos) por concepto de indemnización por responsabilidad civil, monto que comprende la suma de US\$ 1'000,000.00 por concepto de daño a la persona; US\$ 968,100.00 por concepto de daño moral y US\$ 31,900.00 por concepto de daño emergente, más el pago de intereses legales; y como pretensión accesoría, el pago de las costas y costos procesales.	<p>Concluye que no se determinó el nexo causal con el laboratorio AC Farma Sociedad Anónima toda vez que no se pudo comprobar que el medicamento haya sido el que ocasionó el daño a la demandante.</p> <p>Confirma la sentencia respecto a la no responsabilidad del laboratorio toda vez que no se comprobó el nexo causal</p>	En el presente expediente se verifica que no se pudo comprobar que el producto defectuoso en este caso el medicamento habría producido el daño a la paciente toda vez que el Laboratorio dijo que no tenían las muestras del lote producido y que además este ya había sido validado por DIGEMID en su oportunidad
2) N° 1182-2012/CPC	<b>Funcionamiento de la caja de cambios</b>	En el presente caso, el señor Novoa denunció a Derco por haber omitido informar a los consumidores la existencia de un memorándum interno que alertaba a sus servicios técnicos sobre un inadecuado funcionamiento en la caja de	La Comisión declaró infundada la denuncia presentada por el señor Novoa contra Derco por presunta infracción del artículo 1.1° literal b) del Código, en tanto consideró que al no haberse acreditado la	En la vía administrativa INDECOPI no le sancionó debido a que no se acreditó la existencia de un

		cambios de los vehículos de modelos similares al que adquirió, lo cual generaba el cambio del aceite del motor a los 1 000,00 km. y la revisión de la referida caja de cambios	existencia de un defecto de fábrica en la caja de cambios en los modelos de vehículos similares al adquirido por el denunciante, no se había generado una obligación de información por parte de Derco	defecto de fábrica en la caja de cambios en los modelos de vehículos similares
3) 000779-2013/PS0-INDECOPI-LAL	<b>Bicicleta Elíptica</b>	Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Saga Falabella S.A. contra la Resolución 09522015/INDECOPILAL, en tanto la recurrente no sustentó la existencia de errores de derecho contenidos o que incidan en dicho acto administrativo, limitándose a cuestionar los elementos de hecho	El 17 de diciembre de 2013, la señora Rocio Amparo Arteaga Vargas (en adelante, la señora Arteaga) denunció a Saga Falabella S.A. (en adelante, Saga) por presunta infracción de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código). Mediante Resolución 1582014/PS0INDECOPILAL del 20 de marzo de 2014, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad (en adelante, el ORPS) emitió el siguiente pronunciamiento: (i) Declaró fundada la denuncia contra Saga por haber infringido el artículo 19° del Código, en tanto quedó acreditado que vendió a la señora Arteaga una bicicleta elíptica que presentó defectos en la bocina y eje central que impidieron el normal pedaleo, sancionándola con 3 UIT; (ii) declaró infundada la denuncia por presunta infracción al artículo 152° del Código, por no haberse acreditado que la denunciada se hubiese negado a entregar a la denunciante el libro de reclamaciones;	En vía administrativa Indecopi declara fundada la denuncia por un defecto en la bocina y eje central y se le multa a la proveedora en este caso Saga Falabella con 3 UIT

INTERNACIONALES

CASO	BIEN DEFECTUOSO	ANALISIS
<p>1) <b>PAUL WOLKER: LOS SUJETOS DEL PRESENTE CASO SE VEN COMPUESTOS POR EL DENUNCIANTE MEADOW WALKER (HIJA), KRISTINE RODAS, INTERPUSIERON DEMANDA CONTRA LA EMPRESA PORSHÉ(ESTADOS UNIDOS)</b></p>	<p>Vehículo de carrera</p>	<p>La presente relación jurídica proviene de la celebración de un contrato entre las partes mediante la cual se obligaba a transferir un bien mueble para el uso y disfrute del mismo, finalidad que se vio perjudicado por que el deportivo carecía de "las características de seguridad propias de los vehículos de carreras bien diseñados o incluso de otros vehículos de Porsche más económicos", supuestos fallos de diseño en el sistema de los cinturones de seguridad y en el de frenos, lo que ocasionó la existencia de un riesgo a la integridad de sus habitantes por lo que significaría la determinación de responsabilidad civil de carácter contractual por parte del proveedor del producto.</p> <p><b>A. Daño:</b></p> <p>En lo que respecta al daño ocasionado por los presuntos defectos de diseño del vehículo, Meadow Walker, hija del actor, atribuye la muerte de su padre. En la demanda presentada por Meadowse responsabiliza a Porsche por el sistema de cinturones de seguridad, mecanismo que - según explicaron- fue el que le provocó que sus costillas y pelvis se rompieran al momento del impacto. En el escrito sumaron, además, otro hecho: el actor estuvo atrapado al menos un minuto y medio sin poder salir del vehículo, situación que terminó de condenarlo a una muerte segura cuando comenzó a prenderse fuego.</p> <p><b>B. Antijurídica:</b></p> <p>Del examen de identificación la antijuridicidad del presente caso se desprende que el automóvil, según las autoridades, iba a más del doble de la velocidad permitida y se incendió tras chocar contra un poste del alumbrado público y un árbol.</p> <p><b>C. Factor de Atribución :</b></p>

---

En el presente caso no quedo acreditado la comisi3n de la entrega de un producto defectuoso, ya que no se acredita que las fallas hayan sido atribuidas al proceso de fabricaci3n del bien

Por lo que del an3lisis de lo actuado se puede desprender que la demandante apuntaba que el veh3culo donde viajaba su marido con Paul Walker circulaba a 88 kil3metros por hora, mientras que el informe oficial de la polic3a que investig3 el suceso apunt3 que el deportivo transitaba a una velocidad de entre 128 y 150 kil3metros por hora, que los hechos ocasionados produjeron el da1o que se demand3 en raz3n a las fallas de f3brica del veh3culo adquirido, provocando la muerte del actor quien falleci3 mientras Roger Rodas conduc3a el Porsche GT Carrera en el que se estrell3 contra una farola y un 3rbol y se incendi3, cerca de la localidad de Valencia, en el norte de Los 3ngeles, demand3 por indemnizaci3n por los presuntos defectos de dise1o del veh3culo.

#### **D. Nexo Causal**

Del presente caso, se puede precisar que seg3n la calificaci3n de los hechos la misma se desprende que no se ha acreditado el nexo causal entre el hecho ocurrido (defectos de dise1o del veh3culo) y la muerte del actor; toda vez que la Polic3a determin3 que fue la velocidad la que provoc3 el accidente. Iban a 151 km/h en el momento del impacto, pero los abogados de Walker insisten en que no superaron los 114 km/h.

---

## **2) INDEMNIZACIONES A VOLKSWAGEN (ESTADOS UNIDOS)**

Son afectados por los motores trucados de coches de las marcas VW Seat, Skoda o Audi

El bufete de abogados Balms present3 en los juzgados de Vigo las primeras 32 demandas contra el grupo Volkswagen por perjuicios y da1os. Los due1os de veh3culos de dicha marca piden indemnizaciones de m3s de 225.000 euros en conjunto para que se les compense por la p3rdida de valor o minusvaloraci3n de sus veh3culos tras el esc3ndalo de los motores trucados que ocultaban emisiones contaminantes. Los afectados son due1os de coches de las marcas VW, Audi, Seat y otros que residen en Vigo, Salceda de Caselas, Soutomaior, Arcade y Moa1a. El despacho entreg3 el lote de demandas ayer en un juzgado de primera instancia, que las tramitar3 por la v3a civil.

La cantidad que reclama cada propietario depende de la potencia de su veh3culo, pero hay

---

---

usuarios de turismos de alta gama que solicitan una indemnización de 20.000 euros y otros un mínimo de 4.000 euros. La media de reclamación es de 7.000 euros. También influye el hecho de que el vehículo sea nuevo y haya sido adquirido en el último año porque tendría derecho a reclamar una indemnización del 100 % de los gastos mientras que otros de mayor antigüedad solo pueden acceder a contraprestaciones del 66 o el 70 %. Ninguno de los afectados ha solicitado en la demanda la reparación de su motor por consejo de su abogado, ya que no lo recomienda, con independencia de que se haga después. «Lo que procede es indemnizar. Aunque se arregle el coche no va a quedar igual, eso está técnicamente acreditado porque va a perder potencia y eficacia en el consumo y exigirá mayores costes de mantenimiento.

Un coche retocado por Volkswagen no va a ser el mismo de antes. Si es necesario retocarlo para que pase las ITV's, en modo alguno impide que se reclame la indemnización por daños», dijo el letrado Antonio Heredero recientemente. Y advertía que «al pasar al taller, aconsejamos al cliente que no firme nada sin verificarlo antes porque podrían estar firmando un compromiso de no reclamar diciendo que está satisfecho y ya no pueden hacer nada».

El despacho de Balms inició la tramitación de estas demandas hace varios meses. Presenta las reclamaciones después que el despacho central hubiese estudiado la estrategia más ventajosa para llevar a cabo la demanda contra el grupo automovilístico. El abogado explicó recientemente las claves de estas demandas. Un criterio es reclamar la diferencia de la pérdida del valor del coche de cara a la venta o la minusvalía o lo que habríamos pagado por el coche de haber sabido esto. Un cliente no se habría comprado un Audi M4 al mismo precio si hubiese conocido la problemática o habría preferido uno de mayor potencia. El despacho calculó el perjuicio real a cada uno de los afectados tras examinar los casos más significativos. Están los motores 1600 Turbo Diésel con potencia entre 75 y 105 caballos y los 2.0 TDI con 84 y 180 caballos de toda la gama Skoda, Seat, VW y Audi comprados entre el 2008 y el 2015.

---

**3) CORPORATION, ACTUALMENTE B. S. CORPORATION, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN SAINTPAUL (ESTADOS UNIDOS), FABRICA Y VENDE MARCAPASOS Y DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS** Marcapasos

En un escrito de 22 de julio de 2005, enviado a los médicos que trataban pacientes de corazón, G. indicó que su sistema de control de calidad había permitido comprobar que un componente para el sellado hermético, utilizado en los marcapasos que había comercializado, podía sufrir una degradación progresiva que, a su vez, podía provocar un agotamiento prematuro de la batería, con pérdida de telemetría y/o pérdida de la terapia



**IMPLANTABLES. G. IMPORTABA Y COMERCIALIZABA EN ALEMANIA MARCAPASOS DE LOS MODELOS «GUIDANT PULSAR 470» Y «GUIDANT MERIDIAN 976», FABRICADOS EN ESTADOS UNIDOS. TAMBIÉN COMERCIALIZABA EN ALEMANIA DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS IMPLANTABLES DEL MODELO «G. CONTAK RENEWAL 4 AVT 6», FABRICADOS POR LA MISMA EMPRESA EN EUROPA**

de estimulación cardiaca sin previo aviso. G. Recomendaba a los médicos que considerasen la sustitución de los citados marcapasos que llevaban sus pacientes. G. se comprometió a facilitar gratuitamente aparatos de sustitución a los pacientes que dependieran de tales marcapasos y a aquellos para quienes los médicos considerasen preferible proceder a la sustitución.

Los marcapasos implantados a B y a W, dos beneficiarios de la cobertura del seguro de enfermedad AOK, fueron sustituidos en septiembre y noviembre de 2005, respectivamente, por otros marcapasos suministrados gratuitamente por el fabricante. Los marcapasos extraídos fueron destruidos sin haber sido objeto de un examen pericial sobre su funcionamiento. AOK, subrogada en los derechos de B y W, presentó una demanda solicitando que se condenase a Boston Scientific Medizintechnik a indemnizarle los costes ligados a las implantaciones de los primeros marcapasos, actualizados en las fechas de sustitución de dichos marcapasos. Dichos gastos se elevaban a 2655,38 euros en lo que respecta a B y a 5914,07 euros en lo que respecta a W. En primera instancia y en apelación se estima la demanda, y Boston Scientific Medizintechnik interpone un recurso de casación ante el órgano jurisdiccional remitente (Revista Cesco 2015)

**4) SAP DE ISLAS BALEARES DE 30 NOVIEMBRE DE 2018 (AC 2018\38). E (ESPAÑA)**

Bicicleta eléctrica

Don Arcadio adquirió una bicicleta eléctrica modelo Novobik 326 a Instalaciones Maes S.L. en Palma de Mallorca. Dos días más tarde, el hombre llevó la bicicleta al mismo establecimiento para su reparación, pues hacía un ruido extraño, y en el transcurso de unos días fue a recogerla. Al día siguiente, su mujer doña Gloria, probó la bicicleta y la manivela del pedal se desprendió; al bajar la pierna, ésta impactó contra el eje descubierto, lo que le causó una herida inciso-contusa en el tercio inferior de la pierna izquierda. A causa de ello tuvo que recibir tratamiento médico. La víctima demandó una indemnización de daños y perjuicios al vendedor Instalaciones Maes S.L. por una suma de 7.802,56 € ante el Juzgado de Primera Instancia. El demandado alegó que no era el fabricante del producto (el fabricante era Eléctrica Maes S.L.), sino sólo el proveedor, que no se había acreditado que se tratase de un producto defectuoso (la bicicleta involucrada se había reparado el día anterior al siniestro) y que, pese al percance, los clientes habían adquirido otra bicicleta de la misma marca. Pese a sus argumentos, el Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda y le condenó al pago de una indemnización de 4.433,31 €.

Instalaciones Maes S.L. apeló ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca y sostuvo

---

principalmente que existió una falta de legitimación pasiva de la empresa Instalaciones Maes S.L., pues quien debía ser requerido del pago de una indemnización era el fabricante del producto. Sobre este punto consta que la afectada, con fecha 4 de mayo del 2016, había remitido por medio de su abogado un burofax reclamando daños y perjuicios y no consta que esta contestase comunicando el nombre del productor o fabricante de la bicicleta, ni de su importador en España antes de la interposición de la demanda. La Audiencia, amparándose en el art. 138.2 TRLGDCU, sostiene que el demandado tuvo tres meses para identificar al fabricante, cosa que no realizó. Por tanto, si el productor no puede ser identificado, será considerado como tal el proveedor que, en el caso de autos, no facilitó dicho nombre. Aunque más tarde, en su contestación de la demanda si menciona al fabricante, tampoco facilitó oportunamente la dirección de la entidad importadora.

Respecto de la prueba del defecto, la Audiencia consideró acreditado que la bicicleta fue reparada al día siguiente de su adquisición, de donde se deduce que no había sido objeto de mucho uso y que era prácticamente nueva cuando perdió la pieza. El defecto del eje se acreditó suficientemente por medio de fotografía y por la declaración testifical del esposo de la demandante. No hubo indicio de que la demandante diese un mal uso a la bicicleta, ni de que el esposo de la demandante se montase también en la misma. Además, el médico que atendió a la afectada en urgencias declaró en su informe pericial que no hubo lesiones propias de una caída en bicicleta, sino de una lesión causada por haberse clavado el eje del pedal en el tobillo de la víctima.

La Audiencia barajó como hipótesis, bien la existencia de un defecto del producto bien la existencia de un defecto en el montaje de la bicicleta imputable a la demandada, que admitió que el producto llegaba semi-desmontado para facilitar el transporte o embalaje y que, al llegar el taller, se colocaban algunas piezas, entre ellas los pedales. Pero finalmente el Tribunal llegó a la conclusión de que, al tratarse de un producto casi nuevo, se trataba más bien de un defecto de fabricación. La determinación del tipo de defecto de que se trataba presentó ciertas dificultades, pero la Audiencia las resolvió siguiendo la doctrina reconocida por el Tribunal Supremo en estos casos. Con cita de la STS de 30 de abril de 2008, sobre un problema en el motor de un vehículo, en la que el TS dijo que "no es necesaria la prueba del concreto defecto que haya producido el daño, siendo suficiente acreditar su existencia, aunque no se pueda determinar la clase del mismo, bastando que la parte demandante haya logrado convencer al Juzgador de que el producto era inseguro

---

---

Esto quiere decir que, de acuerdo con las circunstancias precisas del caso, no es necesario exigir a la víctima del daño que atribuya los hechos a un defecto concreto, o (como ocurre en este caso) a la pieza o mecanismo que ha fallado. Basta con probar la existencia del defecto. En este caso, el defecto existió pues la bicicleta no funcionó como debía hacerlo por el uso normal.

Por otra parte, el daño sufrido por la víctima fue acreditado mediante la documentación y el peritaje médicos incorporado a las actuaciones, además de las fotografías de la lesión. Respecto del nexo causal, la Audiencia lo tuvo por acreditado a partir del informe médico que evidenciaba que la lesión era compatible con la caída de eje de los pedales y que por ello la pierna de la mujer se clavó en el eje principal de la bicicleta.

Acreditados los tres elementos, correspondía a la demandada probar culpa de la víctima (auto-caída) o concurrencia de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como llevar a otro pasajero ejerciendo mayor peso sobre la bicicleta o haber realizado una presión exagerada sobre el pedal, teniendo además en cuenta que la demandante era una persona de 63 años de edad. La demandada no pudo acreditar ninguno de estos supuestos.

En base a todos estos argumentos, la Audiencia Provincial de Baleares revocó parcialmente la resolución de Primera Instancia y aumentó el importe de la indemnización de 4.433,31 a 5.875,40 € (Citado por Gajardo,2018)

---

**5) SAP DE LAS PALMAS DE 9 DE FEBRERO DE 2018 (GC 2018\602) (ESPAÑA)**

Taburete

Una mujer sufre lesiones derivadas de una caída causada por la rotura de un taburete en su domicilio y decide demandar al fabricante Exclusivas Roca S.L. ante el Juzgado de Primera Instancia, solicitando una indemnización. Entre los argumentos de la demanda, la afectada sostuvo que la caída debía atribuirse a un defecto de fabricación puesto que no usaba el taburete de forma habitual. Además, no se proporcionó ningún folleto ni instrucción sobre el uso normal del mismo. El demandado, por su parte, se defendió sosteniendo que la rotura del taburete se produjo más de dos años después de su adquisición, por lo que se encontraba fuera del plazo de garantía de dos años que la ley de protección de consumidores y usuarios establece en su artículo 123 TRLGDCU- Al producirse el accidente fuera del plazo de garantía, no podía decirse que la silla presentase defecto de fabricación alguno.

---

La sentencia de Primera Instancia desestimó la pretensión de la demandante, denegándole todo tipo de resarcimiento. Por ello doña, la víctima decidió llevar el asunto ante la Audiencia Provincial de Las Palmas. En su recurso de apelación alegó que el taburete no era apto para el uso al que estaba destinado y que en cuanto el fabricante tuvo conocimiento del accidente, todos los taburetes fueron retirados de la venta.

En la prueba pericial, el dictamen de uno de los expertos señaló, por sus propias características, el producto era un asiento para uso moderado, pero que en el caso del taburete objeto del juicio, éste contaba con un desgaste superior al que correspondía a un uso normal. También se observó que presentaba laceraciones, pletinas rotas y “deformaciones propias de sobreesfuerzos del material”. Por el contrario, no se apreciaron defectos de soldadura, indicio claro de un defecto de fabricación. Otro de los peritos que fueron citados en juicio no pudo establecer con claridad la causa de la rotura, planteando dos posibles hipótesis: que existía un defecto inapreciable en el metal del taburete que requeriría de un análisis microscópico para su detección, o que el taburete había sido sometido a una carga superior a la que podía soportar.

Ambos expertos reconocieron que el producto cumplía con la normativa aplicable, y que no podía exigírsele a un taburete de cocina poseer unas instrucciones para su uso. Finalmente, la Audiencia sostuvo que, conforme a la normativa específica de productos defectuosos, la prueba del defecto del producto por parte del perjudicado resultaba fundamental, y según lo visto en el expediente, no se pudo probar la condición defectuosa del taburete. Por ello, el recurso de apelación fue desestimado, confirmando la sentencia de primera instancia y absolviendo a la empresa demandada.

---

## Anexo 5 otras evidencias

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

FALTA DE CULTURA INDEMNIZATORIA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y DETERMINACIÓN DE SU CUANTIFICACIÓN, 2021

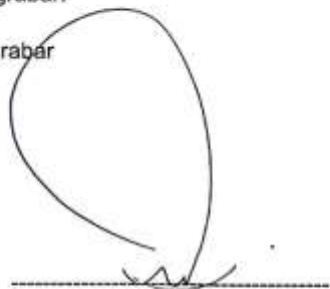
Yo, Jorge Pajedo C., identificado con DNI 09893956, autorizo hablar sobre mi experiencia de trabajo como Juez Civil con el fin solo del desarrollo trabajo de investigación en la Maestría de Civil en la Universidad de San Martín de Porres.

Comprendo que mi participación es voluntaria

Comprendo que puedo retirar mi consentimiento

NO ( ) Autorizo que se puedan tomar fotos o grabar.

SI (X) Autorizo que se puedan tomar fotos o grabar



Firma del participante

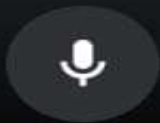
Dni: 09893956

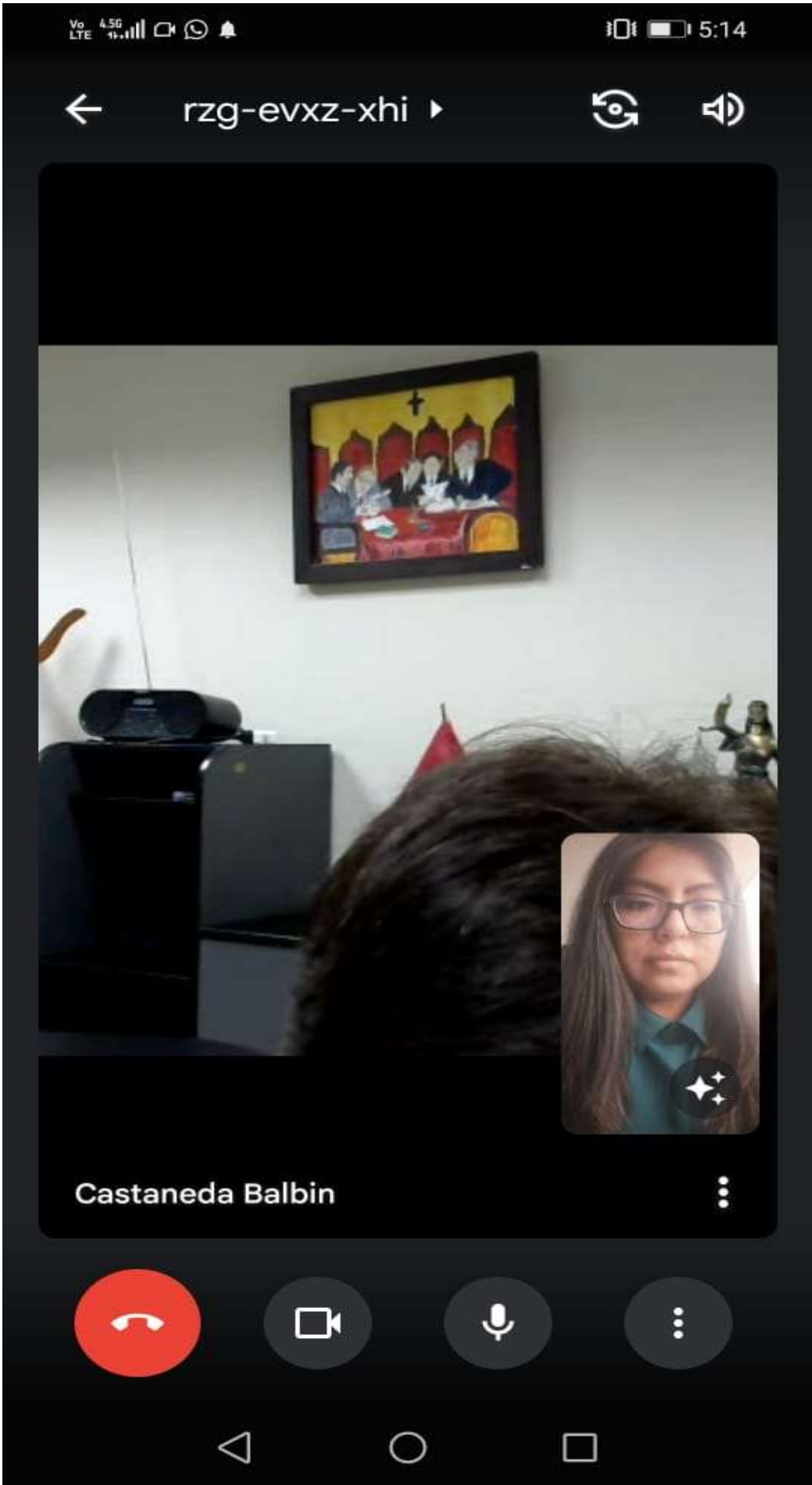


giu-bcsr-mph ▶



mónica





- **LINK DE ENTREVISTAS:**

- **ENTREVISTA 1**

<https://s19.aconvert.com/convert/p3r68-cdx67/dwcw5-tjfa4.mp3>

- **ENTREVISTA 2**

<https://s17.aconvert.com/convert/p3r68-cdx67/9dwiw-z5bkx.mp3>

- **ENTREVISTA 3:**

- **PARTE 1**

<https://s31.aconvert.com/convert/p3r68-cdx67/v8ag0-4g364.mp3>

- **PARTE 2**

<https://s21.aconvert.com/convert/p3r68-cdx67/vbv3q-ksrpv.mp3>



## **ANEXO 6. Propuesta**

### **PROYECTO DE LEY**

De la investigación realizada, ha sido pertinente proponer el presente proyecto de Ley; toda vez, que existe la necesidad de modificar el artículo 1970° del Código Civil (sección sexta) añadiendo la responsabilidad civil por productos defectuosos.

### **PROYECTO DE LEY**

#### **PROYECTO DE LEY N° 01 – 2023**

#### **LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1970° DEL CÓDIGO CIVIL, QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD POR RIESGO**

##### **Artículo 1. Objetivo del proyecto de Ley**

Tiene por objeto garantizar una reparación civil en los casos de daños por productos defectuosos a través de la indemnización por responsabilidad extracontractual.

##### **Artículo 2. Incorporación**

Modifíquese el artículo. 1970° del Código Civil el cual quedará de la siguiente manera: “Aquel que mediante un **bien defectuoso**, riesgoso o peligroso, por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

##### **Artículo 3. Marco Legal**

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571) y Decreto Supremo N°107-2012 PCM14.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Primera. - Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda. - La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación.

En la ciudad de Lima, año 2023

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR**

**TANTO:** Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los      días del mes de      del 2023.